



Oñati Socio-Legal Series, v. 1, n. 1 (2011) – Master Works  
ISSN: 2079-5971

## **Uso estratégico del derecho: reconocimiento del matrimonio de parejas del mismo sexo en Argentina**

MARIANA ANAHÍ MANZO\*

### **Abstract**

This research examines one of the most important conflicts in recent history that placed Argentina as the first Latin American country to enact a gay marriage law. The particularity of the conflict is the political struggle mainly manifested in two opposite positions within the political-legal field: on the one hand, sexual diversity organizations that promoted the expansion and recognition of their rights and on the other hand, the resistance of its counterpart which is represented by the Catholic Church and Pro-life organizations which were against legal recognition. Thus, this paper sets out to show the importance that the strategic use of law took as the main instrument of the struggle in defense of these organizations interests by analyzing the different legal conceptions of cause lawyers in this process. In this respect the thesis provides a double analytical construction: the first one, historical-explanatory, which highlight the background of the the homosexual conflict in Argentina and the second one, juridical-discursive that gives an in-depth analysis of legal conceptions of cause lawyers, which has been the subject of a broad debate, the political and ideological orientation in the legal profession.

### **Key words**

Gay-marriage; strategic use of law; cause lawyer

### **Resumen**

El presente estudio forma parte de una investigación empírica llevada a cabo en el marco de la Tesis de Maestría. Su análisis se enfoca en uno de los conflictos más relevantes de la historia reciente que posicionó a la Argentina como el primer país Latinoamericano en promulgar la Ley de matrimonio homosexual. La particularidad del conflicto radica en el ímpetu de la lucha política manifestada principalmente en dos posiciones encontradas dentro del campo político-jurídico: por un lado, las organizaciones de la diversidad sexual que promovían la ampliación y reconocimiento de sus derechos y por otro lado, la resistencia de su contraparte representada por la Iglesia Católica y diversas organizaciones pro-vida que se manifestaban en contra de su reconocimiento legal. Por ello, esta investigación pretende mostrar la relevancia que cobró el uso estratégico de derecho como instrumento principal de lucha en defensa de los intereses contrapuestos de estas organizaciones, siendo el objetivo general analizar las diversas cosmovisiones de derecho que poseen los abogados representantes de estas organizaciones en conflicto. Con este fin, la tesis propone una doble construcción analítica: la primera

---

\* [manzo\\_mariana@hotmail.com](mailto:manzo_mariana@hotmail.com)

Supervisora de tesis: Cecilia MacDowell Santos.  
Lugar y fecha: Córdoba, agosto de 2010.

histórica-explicativa destinada a visualizar la lucha homosexual en el contexto histórico donde acontece y la segunda, discursiva-jurídica que se focaliza en el análisis de las cosmovisiones de los abogados de las organizaciones en lucha, que ha dado lugar a diversos debates en torno a las orientaciones políticas e ideológicas del ejercicio profesional.

**Palabras clave**

Matrimonio gay; uso estratégico del derecho; abogados de organizaciones.

**Agradecimientos**

Agradezco a mi supervisora de tesis Cecilia McDowell Santos por su guía y atención en el desarrollo de mi investigación y a mis hermanos de Oñati, Sandra Gómez Santamaría, Lucero Ibarra Rojas, Mariana Kiefer Kruchin, Fernando Goya Maldonado y Marisa Fassi que hicieron a la Residencia Antía mi hogar.

## I. Introducción

En los últimos meses, la Argentina se ha convertido en un caso paradigmático en lo que se refiere a las luchas por la diversidad sexual tras constituirse en el noveno<sup>1</sup> país, a escala global, y el primero de América Latina en promulgar<sup>2</sup> el “matrimonio para parejas del mismo sexo”. Este hecho constituye uno de los fenómenos de reconocimiento y ampliación de derechos más importantes de las últimas décadas, que sólo encuentra correlato en algunos hitos puntuales de nuestra historia: “la promulgación del voto universal e igual de la mujer en 1947”, “el reconocimiento de los derechos sociales en 1949” y “la incorporación del divorcio vincular en 1987”.

Se trata de un largo y complejo proceso de lucha política cuyo punto cúlmine fue dado por el tratamiento legislativo del proyecto de ley. Durante meses, la temática mantuvo en vilo a la opinión pública, ocupando las primeras planas en los medios masivos de comunicación, nacionales e internacionales, que siguieron el álgido debate vinculado a la materia. El país se polarizó, desde la Presidenta hasta los diferentes grupos de la sociedad se manifestaron en “contra” o “a favor” de esta nueva institución.

Córdoba, la segunda provincia más importante a nivel nacional, no estuvo ajena a este proceso de ebullición social. El grado de activismo de las organizaciones representantes de la diversidad sexual fue tal que sentó antecedentes previos a la sanción de la mencionada ley nacional en dos de sus ciudades más importantes, Río Cuarto y Villa Carlos Paz, permitiendo la promulgación de la figura de la “Unión Civil para Parejas del Mismo Sexo”. Esta situación se enfatiza al observar que sólo dos ciudades más de todo el territorio nacional (Río Negro y Buenos Aires) gozaban de esta equiparación de derechos en sus respectivos ordenamientos.

Como puede observarse, el derecho goza de un lugar, ciertamente central, en esta historia reciente en tanto principal instrumento escogido por los agentes de la diversidad sexual para promover cambios en la sociedad. En efecto, sus reclamos se dirigen, no sólo a la esfera legislativa sino que, asimismo, al ámbito judicial, a partir de la llamada “Campaña nacional de amparos”<sup>3</sup> tendiente a lograr el reconocimiento judicial del matrimonio homosexual.

La particularidad de este conflicto está dada por el ímpetu y la resistencia de la contraparte representada por la Iglesia Católica (IC) y las organizaciones pro-vida<sup>4</sup>, las que, con el objetivo principal de movilizar políticas restrictivas con respecto a la defensa de instituciones tradicionales como el “matrimonio” y “la familia”, debieron traducir sus argumentos político-religiosos en términos jurídicos e institucionalizar sus reclamos.

De allí nos preguntamos ¿cuáles son las cosmovisiones de derecho que poseen los agentes que están a favor (representantes legales de la diversidad sexual) y en contra (representantes legales pro-vida) del reconocimiento del matrimonio para parejas del mismo sexo?

En la pretensión de dar respuesta a este interrogante prevalece el objetivo central de esta tesis. La hipótesis que la justifica surge al advertir que, pese a haber sido socializados en un mismo paradigma jurídico, la diferente orientación político-

---

<sup>1</sup> El matrimonio homosexual ya ha sido incorporado en los siguientes Estados: Los Países Bajos (2001), Bélgica (2003), España (2005), Canadá (2005), Sudáfrica (2006), Noruega (2009), Suecia (2009), Portugal (2010).

<sup>2</sup> La ley 26.618 sobre matrimonio civil, promulgada mediante decreto 1054/2010, afirma que se puede celebrar “con independencia de que los contrayentes sean del mismo o de diferente sexo”. Fue sancionada por el Congreso Nacional el 15 de julio y promulgada por Boletín Oficial el 21 de julio de 2010.

<sup>3</sup> El Recurso de Amparo es una acción expedita y rápida utilizada para reclamar derechos que están siendo efectivamente vulnerados. Ver: Art. 43 de la Constitución Nacional (CN).

<sup>4</sup> Son todas aquellas organizaciones que promulgan presupuestos Judeo-Cristianos y accionan conforme a ellos. Ver: Vaggione (2008), Moreno (2009), Mallimaci (2005, 2008).

ideológica de los representantes legales de las organizaciones en lucha los llevaría a tener formas particulares y diferenciadas de entender el fenómeno jurídico.

Con el fin de responder a este interrogante, en el presente trabajo se realiza una doble construcción analítica: una primera, que la hemos de llamar *histórico-explicativa*, destinada a visualizar la lucha por el matrimonio homosexual dentro del contexto social en el cual acontece; y una segunda, *discursivo-jurídica*, que se focaliza en el análisis de las cosmovisiones de derecho de los representantes legales de las organizaciones en lucha.

Cada una de estas construcciones activa una metodología relativamente distinta. En efecto, la primera, basada en el análisis histórico documental, se forma por el siguiente corpus de datos: bibliografía específica relacionada con la temática de investigación; documentos de las organizaciones; informes técnicos emitidos por organismos como el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) y Colegio de Psicólogos de Córdoba; recolección de noticias en medios gráficos: diarios La Nación y La Voz del Interior; Amparos Judiciales y Antecedentes Legislativos a nivel nacional y local.

La segunda, basada en el análisis de contenido, se forma por el siguiente corpus de datos locales: entrevistas realizadas en profundidad a siete abogados representantes del conflicto; siete horas de desgravación de la Audiencia Pública realizada en la Legislatura Provincial; tres charlas-debates sobre "matrimonio y sexualidad" dictadas por las respectivas universidades de Córdoba, cada una con su desgravación; observación participante de marchas; recolección de firmas y actos públicos realizados en Córdoba.

## II. Algunas referencias a nuestro marco teórico

Distintos autores (Wolkmer 1991, 1997, Sousa Santos 1991, 2001) coinciden en señalar las limitaciones en las que incurren aquellos trabajos formalistas<sup>5</sup> que tienden a analizar el fenómeno jurídico ajeno al universo social que lo constituye o a las demandas externas que lo influyen (factores económicos, culturales).

En el caso concreto, estas limitaciones son puestas en evidencia si se observa que los agentes (organizaciones sociales; Iglesia Católica; etc.), al momento de movilizarse para "promover" o "resistir" al matrimonio de parejas del mismo sexo, se encuentran en interacción directa con el mundo político y religioso.

Ahora bien, también es cierto que incurren en relevantes limitaciones aquellos trabajos instrumentalistas<sup>6</sup> que desconocen la especificidad del espacio jurídico. Se trata, en efecto, de un mundo social determinado, con reglas de juego particulares y una racionalidad específica.

En esta tesis se pretenden superar ambos extremos, "el formalista" y "el instrumentalista", a través de la noción de "campo jurídico" tomando específicamente aquellas propuestas<sup>7</sup> que lo interpretan como un espacio *relativamente autónomo* del resto del universo social. Principalmente, nos referimos a Bourdieu y Teubner, quien lo define de la siguiente manera: "esto es la existencia de un universo social relativamente independiente en relación a las demandas externas, al interior del cual se produce y se ejerce la autoridad jurídica, forma por excelencia de la violencia simbólica legítima cuyo monopolio pertenece al Estado y

---

<sup>5</sup> Nos referimos a aquellos trabajos que exponen sólo argumentos jurídicos en referencia al matrimonio homosexual. Ver: Gentile (2010), Medina (2001), Buteler, Cáceres (1998). Asimismo, se sugiere consultar el siguiente blog sobre bibliografía internacional seleccionada sobre la materia: <http://law-library.rutgers.edu/SSM.html>.

<sup>6</sup> Traemos a colación trabajos pertenecientes a las corrientes queer que relacionan a la institución matrimonial y el reclamo de derechos como estrategias del poder de dominación hacia la diversidad sexual. Ver: Figari (2006), Vasco (2010).

<sup>7</sup> Ver: Bourdieu y Wacquant (1998), García Inda (2000), Costa (2006), Gutiérrez (2005).

que puede servirse del ejercicio de la fuerza física. Las prácticas y los discursos son en efecto, producto del funcionamiento de un campo" (2000: 158).

Esta noción reviste de suma importancia para el caso concreto, al visualizar la complejidad de la lucha por la diversidad sexual en Argentina. El conflicto del matrimonio activa una multiplicidad de agentes, instancias y canales de interacción que no deben interpretarse sólo a través de la lógica jurídica, sino en articulación directa con los espacios políticos, educativos y sociales. Aún más, no podría comprenderse este fenómeno aislado de los acontecimientos internacionales que se vienen sucediendo sobre la materia (experiencia española).

Su complemento analítico es el "habitus", definido por Bourdieu y Teubner como: "sistemas de disposiciones duraderas y transferibles, estructuras estructuradas predispuestas a funcionar como estructuras estructurantes, es decir, como principios de generación y estructuración de prácticas y representaciones que pueden ser objetivamente `reguladas` y `regulares`, sin ser en ningún caso el producto de la obediencia de las reglas" (2000: 67). Noción fundamental para nuestra investigación al momento de observar las cosmovisiones de los agentes legales representantes de la disputa. A partir de esta definición trazaremos sus trayectorias<sup>8</sup> profesionales, sus posicionamientos "a favor" o "en contra" del matrimonio homosexual y, desde allí, sus "formas de pensar, evaluar y actuar" en el derecho.

El rasgo distintivo del "habitus", en lo que aquí respecta, viene dado por el positivismo jurídico<sup>9</sup>, paradigma hegemónico y dominante en Argentina. Investigaciones nacionales<sup>10</sup> y aquellas realizadas en la provincia de Córdoba<sup>11</sup> muestran cómo los operadores jurídicos que han sido formados en base a esta cosmovisión tienden a percibir la "norma separada de la realidad social que la constituye". Así, para el común de los abogados que han sido formados en la Universidad Nacional de Córdoba (UNC), el derecho aparece como un fenómeno neutral y a-político.

No obstante, diversas investigaciones de nuestro medio<sup>12</sup> advierten que los representantes legales de organizaciones sociales tienden a escaparse de esta regla general. Se trata de una excepción particular que importa para nuestra tesis a partir del momento en que se señala que todos los agentes legales involucrados en esta disputa se desempeñan en organizaciones sociales. Con ello, la noción de "neutralidad valorativa", haciendo hincapié en el paradigma positivista, queda en un segundo plano.

En efecto, surge en nuestro análisis un elemento distintivo: "el derecho", instrumento seleccionado por los agentes en disputa como principal medio de lucha. Característica relevante, su uso "estratégico" responde, aquí, a la búsqueda y consecución de un "fin político" determinado. Sus repercusiones activan una serie de relaciones encontradas dentro del universo jurídico relevantes en tanto que tienden a polarizar el conflicto en dos extremos: por un lado, aquellas que surgen en defensa del matrimonio tradicional (derecho-restrictivo) y por otro lado, aquellas

---

<sup>8</sup> Bourdieu explica: "El principio de las diferencias entre los habitus individuales reside en la singularidad de las trayectorias sociales, a las cuales corresponden una serie de determinaciones cronológicamente ordenadas e irreductibles las unas a las otras: el habitus, (...) realiza una integración única, dominada por la primera experiencias estáticamente comunes con los miembros de una misma clase" (2008: 98).

<sup>9</sup> Bobbio enseña que el Positivismo Jurídico entiende al derecho como "un todo ordenado y único conformado por normas racionales, generales y abstractas emanadas del monopolio coercitivo y normativo del Estado" (1993: 202). En consecuencia, el derecho, en su conjunto, es percibido como un ente nuevo que permite separar el "ser" -la realidad social- del "deber ser" -la norma-.

<sup>10</sup> Nos remitimos a los siguientes estudios nacionales: Agulla (1990), Cardinaux y González (2003), Fucito (1996, 2000), Martínez Paz (1995), Vanossi (1989, 2000).

<sup>11</sup> Investigaciones empíricas locales: Brigido (2002), Lista (1998, 2001, 2002), Lista y Brigido (2002).

<sup>12</sup> Ver: Bohemer (1997), Manzo (2008), Junqueira (2002).

que reclaman la ampliación y equiparación de derechos mediante la recepción del matrimonio homosexual (derecho-emancipatorio<sup>13</sup>).

Puntualmente, se advierte una relación entre las demandas emancipatorias de la diversidad sexual con la visión "crítica del derecho" (Bourdieu 2000, Sousa Santos 1991, Wolkmer 2002). Parafraseando a Wolkmer, se manifiestan mediante el uso de ciertos mecanismos propios del derecho positivo para hacer efectivos textos legales a favor de las minorías o por medio de prácticas interpretativas hechas por jueces disidentes a la visión dominante en el espacio jurídico.

No obstante ello, diversos estudios<sup>14</sup> señalan la existencia de una serie de "desventajas" y "ventajas" al momento de utilizar al derecho para configurar un cambio en la sociedad.

Entre las primeras, podemos mencionar: a) normalización del conflicto: la traducción del conflicto político al jurídico implicaría su a-politización e institucionalización como advierten, Ciuffolini (2005) y Sousa Santos (1991); b) tendencia al reformismo: los efectos jurídicos serían limitados ya que el reconocimiento formal de derechos no importaría cambios sustanciales. Como señala Vaggione: "Es importante recordar que la lucha por nuevos derechos debe ser constantemente rescatada como lucha política en la que la reasignación de derechos es sólo estratégica, esto es, de que por sí misma no implica democratización" (2008: 21).

Entre las segundas, podemos mencionar<sup>15</sup>: a) efecto simbólico: el reconocimiento de derechos impactaría favorablemente en la sociedad. Como expresa Santos<sup>16</sup>, "la arena jurídica funciona como escenario de producción simbólica, estimulando la movilización, generando expectativas e indagando y construyendo marcos de legitimación, participación y ciudadanía" (2004: 9).

Estas discusiones nos permiten reflejar la importancia de nuestra tesina, al menos en dos cuestiones interconectadas: la primera, al observar que el caso bajo estudio constituye un ejemplo fértil de análisis del uso estratégico del derecho por parte de las organizaciones en disputa. Estudio, que se aparta de las investigaciones formalistas previamente mencionadas, al incorporar un estudio empírico que nos permite reflejar las repercusiones de la variable política en la movilización del derecho, la habilidad de los abogados para incorporar nuevas estrategias jurídicas dentro del conflicto y la influencia de los compromisos valorativos, éticos, políticos y religiosos con los que se identifican los abogados activistas. La segunda, en la pretensión de mostrar la complejidad de las luchas por la diversidad sexual en Argentina, se hace necesario un marco referencial socio-jurídico adecuado y no normativo del fenómeno. Reflejado en la interacción de diversos niveles del conflicto (internacional, nacional y local) articulación de distintos poderes del Estado (Poder Ejecutivo, Legislativo) y representación de diversos agentes en lucha (Iglesia Católica, Organizaciones).

---

<sup>13</sup> Tomamos la definición de Sousa Santos al respecto: "La función emancipadora del derecho, visualiza al derecho, no como un instrumento de control social sino, como una herramienta generadora de cambio social" (1998:23).

<sup>14</sup> Se sugieren diversos trabajos internacionales que han analizado las repercusiones del uso estratégico del derecho para las organizaciones LGTB: Uprini y Villegas (2003), Jennes (1995), Werum (2001), Colloni (2002), Barclay et al (2009), MacDowell et al (2009), Santos (2004a, 2004b).

<sup>15</sup> Asimismo, se mencionan ventajas "indirectas" que produciría el uso del derecho para la organización social, como son la repercusión mediática y la posibilidad de conformar una identidad grupal más consistente. En este sentido, se sugiere ver trabajos clásicos como los de McCann (1998), McCann and March (1995), Rubin (1996).

<sup>16</sup> Cita traducida por la maestrando del portugués al español.

### III. Juego estratégico entre agentes: las organizaciones de la diversidad sexual, la Iglesia Católica y el Gobierno

Se ingresa ahora a la primera etapa de nuestra tesina destinada a situar al fenómeno bajo estudio en el contexto social en el cual este acontece. La necesidad de hacerlo se justifica por el propio marco teórico escogido que nos posibilita "historizar" los conceptos y trazar las trayectorias de los agentes participantes en una escala temporal amplia.

Lo primero a advertir, en este sentido, es que se trata de una construcción que comienza en el campo político y desde allí se traslada al campo jurídico. Esto es así por las propias características del caso bajo análisis en el cual los agentes centrales provienen del mundo político y usan estratégicamente el derecho como un mecanismo para institucionalizar sus reclamos.

Por una cuestión de factibilidad, hemos decidido reducir la complejidad de este campo a la interrelación de tres agentes, escogidos por ser los más representativos en lo que se refiere a la cuestión del matrimonio homosexual: las organizaciones de la diversidad sexual, la Iglesia Católica (organizaciones Pro-Vida) y el Gobierno. Los que "promovieron" o "resistieron" la promulgación de esta nueva figura legal. A continuación, haremos una breve descripción de las características más destacadas de los mismos.

Como su propio nombre lo indica, las organizaciones de la diversidad sexual son el epicentro del relato que pretendemos reconstruir. Constituyen un conjunto de organizaciones de "lesbianas, gays, transexuales y bisexuales" (LGBT) que luchan por la ampliación o el reconocimiento de sus derechos sexuales<sup>17</sup>. A estos efectos, diseñan una serie de estrategias de visibilidad como alianzas, negociaciones, movilizaciones, entre otras, para dar cumplimiento a un conjunto de reivindicaciones acordadas.

La ley de matrimonio homosexual, respondería precisamente a uno de los objetivos más importantes de su agenda política<sup>18</sup>. Lejos de tratarse de una estrategia no cuestionada, devendría en fuertes debates dentro del propio colectivo que, en última instancia, conllevarían al enfrentamiento representativo de dos de las organizaciones centrales: la Comunidad Homosexual Argentina (CHA) y la Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans (FALGBT).

En otro extremo aparece la Iglesia Católica (IC). El peso de esta institución en el campo político argentino ha sido históricamente muy relevante. Distintos estudios muestran cómo la IC formó parte de los gobiernos que se sucedieron en el país, desde la década del '30 hasta los '80, estableciendo un contacto estructural con los dos agentes más destacados de este periodo: Las Fuerzas Armadas y el Peronismo.

Desde el regreso de la democracia hasta la actualidad, la IC ha sufrido una acelerada transformación en ese sentido. En efecto, y como bien menciona Mallimaci (2005), en los últimos 20 años ha pasado de ser una organización del Estado a una organización de la sociedad civil. Ahora bien, es fundamental señalar que en este proceso de "laicización del Estado argentino" no ha alcanzado a lo que se refiere a la sexualidad y al género. La IC aún hoy sigue siendo el principal agente político al resguardo<sup>19</sup> de la familia tradicional y el "matrimonio homosexual no será una excepción".

---

<sup>17</sup> Estas organizaciones, lejos de constituirse como un grupo monolítico, son heterogéneas en sus demandas y reclamos. Ver: Litardo (2009), Vaggione (2008), Moreno (2009).

<sup>18</sup> No podemos dejar de mencionar que la agenda política de la diversidad es amplia, desde la lucha por la identidad de género hasta las propuestas de educación sexual, como la modificación de normativas en los Códigos de Faltas. Ver: Gerlero (2009), Meccia (2006). Sin embargo, el matrimonio, se utiliza estratégicamente para posicionarse en el espacio público de la sociedad, de allí su trascendencia.

<sup>19</sup> En este sentido, opina Vaggione: "la jerarquía de la iglesia católica continúa siendo el principal opositor de la sanción de leyes y articulación de políticas públicas favorables a los derechos sexuales y reproductivos (2008: 14)".

La relación estructural entre la IC y el Estado nacional se hace del todo evidente al observar que el catolicismo es reconocido como el culto oficial de nuestro país<sup>20</sup>. En la actualidad, el vínculo del Gobierno (kirchnerismo) y la IC ha sido calificado, parafraseando a Mallimachi (2007) de "tirante prescindible" en la medida en que el Gobierno ha controlado a esta institución en todos los aspectos, a excepción de los que se refieren a la política social; por el contrario, el oficialismo constituye una parte activa en la equiparación de derechos de las minorías sexuales. El éxito de la lucha instaurada en el país, en tanto que aprobación de la ley de matrimonio homosexual, no puede entenderse sin este apoyo oficial.

Antes de adentrarnos al siguiente punto, deseamos resaltar dos cuestiones: la primera, relativa a la importancia de las organizaciones sociales como agentes políticos<sup>21</sup>. El caso de estudio constituye un ejemplo fértil, al observar la actuación de las organizaciones en una dinámica política del uso del derecho y movilización de su potencial emancipador<sup>22</sup>. La segunda es que este apartado se subdivide en dos partes, tomando como eje la unidad espacial (nacional y local). La decisión de iniciar el relato desde la esfera nacional se justifica al observar que la lucha por el matrimonio homosexual es un conflicto con epicentro en el Estado Nación, desde el momento en que su régimen federal requiere que el Congreso Nacional sea el encargado de modificar la normativa receptada en el Código Civil, como es la figura legal en cuestión.

*a) De la represión a la equiparación de derechos: unión civil vs. matrimonio homosexual*

Las luchas reivindicatorias de la ampliación y reconocimiento de derechos de las minorías sexuales han estado caracterizadas, en la Argentina, por un vertiginoso ascenso. En efecto, en un plazo relativamente breve, la diversidad ha pasado de ser un colectivo con escasa visibilidad a posicionarse como la política de vanguardia en América Latina.

En las últimas tres décadas, la cuestión gay ha sufrido un doble desplazamiento: de la represión militar a la tolerancia privada y de allí a la lucha por la equiparación de derechos.

El regreso de la democracia, en 1983, marca el punto de inflexión del primer desplazamiento señalado en un doble sentido: en primer lugar, en tanto que pone fin a la persecución<sup>23</sup> de la que la "homosexualidad" había sido objeto en el denominado "Proceso de Reorganización Nacional" (1976-1983) y por el otro, representa el marco en el cual surge la organización CHA, constituida en el año 1984, máximo representante político de este colectivo durante las décadas siguientes.

Durante los primeros años de vida, las reivindicaciones de esta organización tuvieron un carácter que Meccia (2006) denomina como "negativo"<sup>24</sup>, esto es así porque no buscaban el ejercicio de una presencia pública activa, sino, más bien,

---

<sup>20</sup> Esto implica que el Estado soporta económicamente al culto católico (art. 2 CN) a pesar de promulgarse como un Estado libre de culto (art. 14 CN).

<sup>21</sup> La minimización del Estado y la crisis de la legitimidad en las que han incurrido los agentes tradicionales de la sociedad política (sindicatos, partidos, etc.) durante la globalización neoliberal ha llevado al resurgimiento de la sociedad civil. Se sugiere ver: Cohen y Arato (2000).

<sup>22</sup> Santos, abocada a la investigación de las organizaciones LGTB en Portugal, señala: "La idea que la arena jurídica es la forma de acción preferencial del movimiento LGTB en el proceso de búsqueda de emancipación que presupone el reconocimiento socio-político de sus derechos de ciudadanía" (2004a:10).

<sup>23</sup> Se invita a leer diversos estudios que reconstruyen la homosexualidad en la época de la dictadura en la Argentina: Rapisardi y Modarelli (2001), Litardo (2009).

<sup>24</sup> Meccia ilustra: "En los primeros años de la democracia la lista de reclamos de los homosexuales constituía una dramática descripción de su vida cotidiana: no a las razias policiales en los lugares de reunión, no a la discriminación en los ámbitos de trabajo, no a la penalización por caminar vestidos con ropa del sexo opuesto" (2006:54).

incorporar sus manifestaciones en el marco del ámbito de protección y tolerancia. Reclamo que, en fin, pretendía que la homosexualidad no fuese perseguida por el Estado u otras instituciones afines.

En 1987 se sanciona la ley que admite el divorcio vincular (Ley 23.672), hecho trascendente para la temática que se aborda. Su relevancia para nuestro trabajo deviene al menos por tres razones:

- a) Aparece como la última gran modificación a la institución matrimonial que recepta nuestro país y como antecedente inmediato al de la presente.
- b) Enfrenta al gobierno nacional con la IC. Esta institución era la principal opositora a la modificación pretendida. Defendía, a partir de preceptos religiosos, las propiedades esenciales otorgadas a dicha "figura sacramental", la de unidad (monogamia) e indisolubilidad en la vida de los esposos.
- c) Moviliza, al igual que el conflicto actual, dos órganos del Estado. En primer lugar, el divorcio vincular fue admitido, tras el conocido fallo *Sejean*<sup>25</sup> de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) y luego, desde allí, se sancionó con fuerza de ley, un año después, en el Congreso Nacional.

Los años ´90 marcan, en términos generales, un retroceso para las aspiraciones de las organizaciones de la diversidad sexual<sup>26</sup> en virtud de la estrecha relación del gobierno "menemista" con la IC. Luego de un escándalo internacional, el Presidente le reconoce a la CHA la "Personería Jurídica" históricamente denegada.

No obstante, durante esos años se suceden una serie de acontecimientos que le permiten comenzar a posicionarse dentro de la esfera pública: trágicamente el SIDA, posibilita a esta minoría identificarse como un colectivo político. En el año 1990, se logra la promulgación de la "ley nacional de lucha contra el SIDA", seguida de la "ley antidiscriminatoria" (Ley 23.592) y de la "primera marcha del orgullo gay"<sup>27</sup> realizada en la ciudad de Buenos Aires en el año 1999.

El escenario político post-crisis 2001 será el momento para el segundo desplazamiento señalado. El colectivo de la diversidad no sólo lucha en contra de la discriminación, sino que irá un paso más allá, abogando por la equiparación de derechos de los homosexuales al resto de la sociedad y aquí el "derecho de familia"<sup>28</sup> adquiere ciertamente un carácter central. En el año 2002, la CHA<sup>29</sup> consigue que la legislatura porteña admita la figura de la "unión civil para parejas del mismo sexo" y, amparados por este antecedente, presenta un proyecto al Congreso Nacional que finalmente no prosperará.

El año 2005 aparece como un año clave para nuestra temática. En primer lugar, el Poder Ejecutivo impulsa al INADI a conformarse como un organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Justicia y de Derechos Humanos de la Nación. Esta institución abre dos líneas de lucha (género y diversidad sexual) y hace a una participación central en la defensa del matrimonio homosexual.

---

<sup>25</sup> Fallo *Sejean* (1986). Disponible en: <http://falloscsn.blogspot.com/2008/05/sejean-juan-b-c-zaks-de-sejean-1986.html>.

<sup>26</sup> Durante ocho años, la Inspección General de Justicia denegó la obtención de la Personería Jurídica a la CHA por no corresponderse al "bien común" de la sociedad.

<sup>27</sup> La marcha de San Pablo, Brasil es ejemplificadora para la de Buenos Aires.

<sup>28</sup> Las parejas homosexuales al no estar reconocidas por el derecho, son privados de un cúmulo de garantías como: el acceso a la Seguridad Social, la ayuda económica para la familia y el hogar, la concesión de permiso por defunción, el derecho a recibir los partes médicos, la pensión por viudez, etc.

<sup>29</sup> Modarelli, et al señalan: "CHA recibió en la legislatura el Premio de Las Estrategias Legislativas del año 2002. El día 16 de julio dos de sus activistas se unieron para legalizar, por primera vez a una pareja del mismo sexo" (2005:127).

En segundo lugar, porque se imita a la homónima experiencia de su compañera española<sup>30</sup>. En el año 2005, España, cuna de la tradición católica, recepta<sup>31</sup> la reforma del matrimonio para parejas del mismo sexo con la figura de la co-adopción, activando demandas de equiparación de derechos de las minorías sexuales en diversas partes del globo, como en Portugal. Argentina no constituyó la excepción, le proveyó el modelo político a seguir creándose así la FALGBT.

El objetivo inmediato de esta organización será precisamente el de lograr la sanción de una ley nacional que admita el matrimonio homosexual. Se organiza de principio a fin a este cometido y colisiona, por lo tanto, desde el inicio, con la postura que hasta entonces había mantenido la CHA. La cuestión de disidencia se verá reflejada hasta en la propia constitución<sup>32</sup> de la Federación, que se había realizado a espaldas de la mencionada organización.

Sus diferencias al menos devienen en tres puntos encontrados: Desde el punto de vista político, la CHA planteaba una figura distinta que permitiera una mayor autonomía de quienes elegían unirse civilmente<sup>33</sup> y una menor omnipresencia del Estado. En contraposición, la FALGBT que, bajo la campaña titulada “los mismos derechos con los mismos nombres”, promulga por el matrimonio.

Desde el punto de vista estratégico, la CHA se fundaba en el carácter sacramental del la institución del matrimonio, que la llevaría al necesario enfrentamiento con la IC y los sectores conservadores. La FALGBT inicia, desde un comienzo, negociaciones con los poderes del Estado tendientes a contrarrestar el efecto de esa institución.

Desde el punto de vista teórico, la posición de la CHA se sustentaba en que la institución del matrimonio tradicional avocaba a una heteronormalidad<sup>34</sup>. La FALGBT se justifica en la equiparación de derechos de las parejas homosexuales a las heterosexuales mediante el discurso de los derechos humanos.

Con este cometido, la FALGBT inicia, a partir del año 2005, negociaciones con los diputados y senadores tendientes a lograr acuerdos necesarios para dar cabida a un posible proyecto en este sentido. Simultáneamente, comienza a interponer “recursos judiciales de amparos” con el objetivo de obtener resoluciones favorables que le permitan situar la temática en los medios de comunicación y, desde allí, en la agenda política nacional.

Finalmente, en el año 2009, tras la denegación de múltiples recursos, la Jueza Seijas<sup>35</sup> habilita a una pareja del mismo sexo a contraer matrimonio sentando el primer antecedente en Argentina. Se inicia desde ese momento una “campaña nacional de amparos” que, bajo la asesoría técnica y financiera del INADI, presenta más de 100 acciones judiciales<sup>36</sup> en un tiempo relativamente breve en diversas partes del territorio nacional.

---

<sup>30</sup> Etxazarra expresa sobre España: “(...) la aprobación de la ley choca frontalmente con la oposición de un sector importante de la sociedad española que representado por el PP, la iglesia, y, sobre todo, por el Foro Español de Familia (...)” (2007:1).

<sup>31</sup> Ley 13/2005, 1 de junio del 2005.

<sup>32</sup> Litardo (2009:173) menciona “La Federación se armó por la inclusión de organizaciones miembros como A.T.T.A, La Fulana, Area Queer, entre otras 20 organizaciones más, sin presencia de la mística organización CHA que no fue invitada a participar del mancomunado trabajo de la Federación”.

<sup>33</sup> El proyecto de Unión Civil propuesto, utilizaba la palabra “consortes” para referirse a la pareja. De hecho, al no hacer una referencia explícita en el género como elemento diferencial ante la ley, los elementos patriarcales propios del matrimonio, quedarían excluidos.

<sup>34</sup> Diversas críticas, desde el feminismo hasta las teorías Queer, consideran el matrimonio como una institución de dominación. Ver: Young and Boyd (2006), Auchmut (2004), Platero (2004), Stychin (2006).

<sup>35</sup> Fallo Seijas disponible en: <http://bit.ly/bzL72h>.

<sup>36</sup> Debemos resaltar que gracias a los recursos de amparos se habilitaron seis matrimonios homosexuales en el país, previa promulgación de la mencionada ley por el Congreso.

En este escenario, la diputada nacional del partido oficialista, Vilma Ibarra, logra dar curso al proyecto<sup>37</sup> en la Cámara Baja del Congreso, aprobado por los diputados el día 5 de mayo del 2010. El escenario nacional se polariza rápidamente. El arzobispo Bergoglio<sup>38</sup> llamará a los fieles a efectuar una cruzada en contra de la "amenaza de la diversidad sexual". Pese a ello, tras un álgido enfrentamiento, el proyecto será aprobado en la Cámara de Senadores el día 15 de julio de ese mismo año.

*b) La lucha en Córdoba: su particularidad e importancia*

Con el fin de introducir a este acápite hemos decidido dar cuenta de la complejidad de este fenómeno, la que deviene de la multiplicidad de agentes, instancias y canales de interacción que el matrimonio homosexual activa.

Lo primero a observar, en este sentido, es que la lucha por el reconocimiento de la ley se desenvuelve en cuatro de los cinco niveles de la relación federal argentina. En el título anterior, nos focalizamos en el nivel nacional, en éste, lo haremos en el provincial-municipal. Ahora bien, y en segundo lugar, cabe advertir que en cada uno de estos niveles existen órganos de gobierno (Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial) que interactúan y cuya actuación no es necesariamente coherente entre sí. Lo tercero, y último, es que en este fenómeno los límites entre "institucionalizado-no institucionalizado", entre "sociedad política y sociedad civil" y entre los "campos religioso, político, jurídico y educativo" se diluyen en buena medida.

Con el objetivo de reducir esta complejidad, presentaremos este punto a partir de una serie de acontecimientos acaecidos recientemente en Córdoba, en los que se condensan y se hace particularmente ostensible la relación de poder que el matrimonio activa. Éstos, permiten introducir a los agentes y las instancias más destacadas en este proceso, de las que devendrá el análisis en el título siguiente. Como lo venimos haciendo, el criterio ordenador del relato lo constituye el "tiempo".

La primera manifestación de relevancia en relación al matrimonio homosexual en la provincia aparece en la esfera legislativa, en el año 2008. Se presentarán tres proyectos de ley destinados a admitir la figura de la "unión civil de personas de un mismo sexo", el introducido por el Partido Socialista no prosperará en el nivel provincial, los otros dos, presentados en los municipios de Carlos Paz y Río Cuarto, sí lo harán. La trascendencia de estos dos acontecimientos surge al observar que, como ya se mencionó, fuera de estos ejemplos sólo dos ciudades más habían receptado dicha figura en el territorio argentino (Río Negro y Buenos Aires, ambas en el año 2002).

El caso de Río Cuarto adquirió una serie de particularidades que es relevante mencionar. Aprobada la ordenanza 279/09 por el Consejo de Deliberante de la ciudad, en mayo del año 2009, la misma fue vetada, mediante Decreto N° 787/09, por el intendente Dr. Jure<sup>39</sup>. Tras esta actitud, el Poder Ejecutivo se encontraba, de acuerdo a los testimonios que hemos recabado, bajo presión por parte de la jerarquía eclesiástica. El círculo se cierra por el éxito de los agentes de la diversidad sexual cuando el proyecto vetado vuelve al Consejo Deliberante y es aprobado definitivamente por unanimidad.

---

<sup>37</sup> Pertenece al partido Frente Para La Victoria (actualmente Nuevo Encuentro). El N° Expediente: 1854-D.-2009.

<sup>38</sup> Documentos de la Iglesia Católica: a) Sobre el Bien inalterable de la Familia, Declaración de la 99ª Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Argentina -20/04/2010-, b) Sobre los Proyectos de ley de Matrimonio Homosexual Declaración de la Comisión Ejecutiva del Episcopado 5/11/2009. Ver: [http://www.aica.org/index.php?module=displaystory&story\\_id=21886&format=html](http://www.aica.org/index.php?module=displaystory&story_id=21886&format=html).

<sup>39</sup> Ver: NOTIVIDA disponible en: <http://actitudjovenesprovida.wordpress.com/category/ataques-a-la-familia>.

El segundo acontecimiento a resaltar sucede en la esfera judicial. Durante el año 2009, y como parte de la campaña instada a nivel federal, se interponen en Córdoba tres recursos de amparos tendientes a admitir el matrimonio homosexual. Estos serían accionados por la representante legal de "Devenir Diverse", organización local de la diversidad sexual. Se trata de un colectivo recientemente conformado vinculado a la FALGBT que constituye la cara visible de la lucha en Córdoba. Los recursos interpuestos procuran decretar la inconstitucionalidad del Art. 172<sup>40</sup> del Código Civil, principalmente, por atentar contra el principio de la igualdad constitucionalmente reconocido.

Nos focalizaremos sólo en el primer amparo por la trascendencia del caso, que hace ostensible la visibilidad de la polarización del conflicto (diversidad sexual y provida). En primer lugar, porque ingresa al proceso, por medio de su representante legal la organización "El Portal de Belén" en calidad de "tercero interesado en el proceso". Se trata, junto a "Jóvenes Autoconvocados por la Vida" y "Programa Nazaret", de asociaciones civiles formalmente vinculadas a la IC con una larga tradición en lo que hace a las "políticas restrictivas"<sup>41</sup> de género y sexualidad. Serán las portavoces más visibles de la posición religiosa oficial en defensa de la familia tradicional.

En segundo lugar, interpuesto el Juez de 1ª Instancia, 30º Nominación en lo Civil y Comercial, se abstiene de pronunciarse sobre el "fondo de la cuestión" denegando el recurso por cuestiones "meramente de forma"<sup>42</sup>. Lo paradójico del caso aparece al observar que la Fiscal Barrigó, previa resolución, admitió éste matrimonio homosexual, declarando la inconstitucionalidad de la normativa que vulnera los Tratados Internacionales incorporados en nuestro ordenamiento partir de la reforma de 1994 de nuestra CN.

El tercer acontecimiento se produce una vez aprobado el proyecto a nivel nacional por la Cámara de Diputados. El senador de la provincia, Dr. Mestre, del partido de la Unión Cívica Radical, convoca a una Audiencia Pública a realizarse el día 23 de junio del 2010, en la legislatura, en el marco de la "federalización del debate por el matrimonio", en donde los miembros de la sociedad civil se pronuncian en espacios políticos institucionales. En concreto, su función será la de legitimar e influir sobre la posición de los Senadores al momento de su próxima votación en el Congreso Nacional, aunque su peso real en este cometido es muy difícil de determinar en tanto que posee carácter informativo y no vinculante. Más allá de ello, y de allí su importancia para nuestra temática, en ella participaron más de 180 oradores defendiendo sus posturas "a favor" o "en contra" de la recepción de dicha figura legal, tal como se verá en el título siguiente.

El cuarto acontecimiento escogido ocurre fuera de los órganos del Estado, se trata en realidad de un cúmulo de actos públicos que se producen una vez que la temática adquiere carácter mediático y dan una idea general del estado de efervescencia social que el debate adquirió en Córdoba, conmoción social que irá aumentando a medida que el momento de la votación final se acercaba. De todos estos actos (campañas de concientización a los senadores, recolección de firmas, charlas-debates) interesa resaltar la realización de cuatro marchas en la Ciudad Capital, cada una de las cuales convocó una cifra no menor a ocho mil manifestantes. Dos de ellas fueron convocadas por la diversidad sexual bajo el lema "igualdad jurídica, matrimonio para todos y todas" y las otras dos por "El Portal de Belén" a través del slogan "queremos mamá y papá".

---

<sup>40</sup> El Art. 172 del Código Civil menciona: "Es indispensable para la existencia del matrimonio el pleno y libre consentimiento expresado personalmente por hombre y mujer ante la autoridad competente para celebrarlo."

<sup>41</sup> Mencionamos que, en el año 2002, las organizaciones "El Portal de Belén" y "Mujeres por la Vida" pidieron por la inaplicabilidad del "Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable".

<sup>42</sup> Dictada el 9 de abril 2010, Sentencia N° Ciento Noventa y Seis (196), Córdoba, Argentina.

Nos detendremos sintéticamente en este punto ya que permite introducirnos en el nudo neurálgico de la posición de la IC sobre la materia. En Córdoba, al igual que en otras partes del mundo, la realidad de las parejas homosexuales no reconocidas por el sistema jurídico es que son privadas y excluidas de una serie de derechos que hacen al marco de legalidad que protege a las parejas heterosexuales. La IC justifica la no equiparación de derechos a través de la institución matrimonial, además de aquellas propias del carácter sacramental, principalmente porque activaría a otra institución: "la de adopción"<sup>43</sup> (de allí el slogan "queremos mamá y papá"). En base a la defensa del "interés superior del niño", se procura excluirlas de dicha potestad.

El quinto, y último acontecimiento, tiene por objeto resaltar la resistencia de un minoritario grupo de sacerdotes de Córdoba a la posición oficial de la IC. Se trata del "Grupo Angelelli Córdoba"<sup>44</sup>, cuyo activismo estuvo representado por el Padre Alessio quien, a través de sus polémicas declaraciones a favor del matrimonio homosexual, fue excomulgado y actualmente se encuentra bajo "juicio canónico"<sup>45</sup>.

La relevancia de este acontecimiento deviene al menos de las siguientes cuestiones: a) obliga al Episcopado (jerarquía eclesiástica) a expresar de manera directa su posición al respecto y no por intermediario de otras redes (fundaciones, universidades); b) activa el poder represivo dentro de la propia IC (derecho canónico) que es relativamente autónomo del Estado; c) traduce el debate en términos estrictamente religiosos, en tanto que el Padre Alessio desafía la interpretación oficial que hace la IC sobre la homosexualidad y las escrituras, inscribiéndose en la doctrina de la "teoría de la liberación".

#### **IV. Cosmovisiones del derecho: abogados pro-vida vs. abogados de la diversidad sexual**

Esta segunda parte del trabajo, tal como se señaló en la introducción, tiene por objeto realizar un análisis comparativo entre la manera de "entender, pensar y actuar" el derecho que poseen los operadores jurídicos que, en este caso concreto, "defienden" el matrimonio tradicional (abogados pro-vida) con la de aquellos otros que "promueven" su modificación (abogados de la diversidad sexual), resaltando sus diferencias y similitudes.

La decisión de reducir la complejidad del universo social únicamente a estas dos posiciones se fundamenta en las propias características del fenómeno bajo estudio. Esto es así porque la lógica del poder legislativo (sancionado-no sancionado), como la del poder judicial (legal-no legal) y de los grupos religiosos (pecado-no pecado), responden a una lógica binaria que tiende a polarizar a los agentes y a sus argumentos en dos colectivos enfrentados entre sí: aquellos que promueven el matrimonio homosexual-representantes de la diversidad- y aquellos que se resisten-representantes pro-vida-.

Para cumplir con este objetivo se ha realizado un análisis del corpus recopilado-mencionado en nuestra introducción-. Los datos obtenidos han sido categorizados a partir de tres ejes -variables- interconectados. Antes de pasar a hacer una breve referencia de su contenido, consideramos necesario aclarar que por lo acotado de este escrito, los datos se presentarán *interpretados* de acuerdo a nuestro marco de referencia. Traeremos a colación fragmentos representativos<sup>46</sup> de la audiencia

<sup>43</sup> Cabe aclarar que, en Argentina, la Ley de adopción N° 23.766, no hace referencia a la condición sexual del adoptante, por lo tanto, personas individuales o unidas en matrimonio están habilitadas para adoptar. Lo que no está contemplado en la ley es la figura de la co-adopción, es decir que una pareja de un mismo sexo pueda conjuntamente adoptar un niño.

<sup>44</sup> Ver noticia en el diario "La Voz del Interior": <http://www.lavoz.com.ar/ciudadanos/nanez-separo-sacerdote-que-apoya-casamiento-gay>".

<sup>45</sup> Ver noticia en AICA:

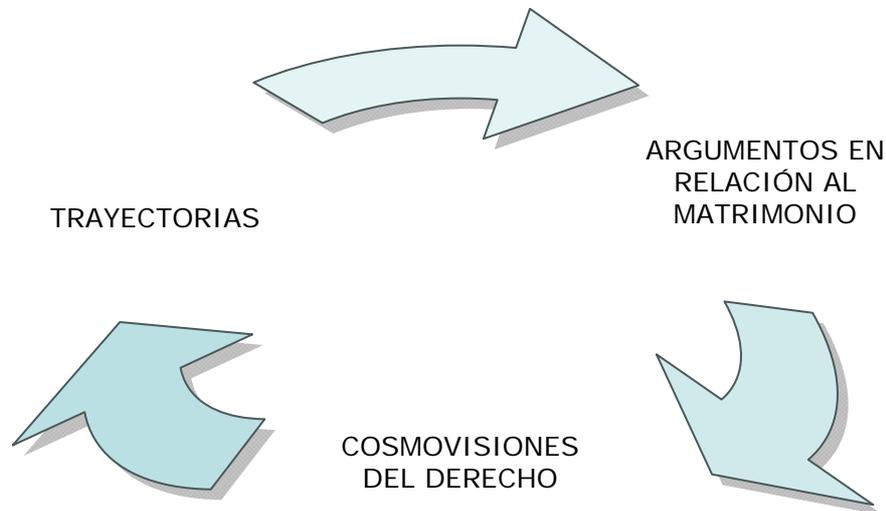
[http://www.aica.org/index.php?module=displaystory&story\\_id=22464&format=html](http://www.aica.org/index.php?module=displaystory&story_id=22464&format=html).

<sup>46</sup> Cabe recordar que partimos del supuesto de que todos los datos de investigación son construidos Bourdieu, Chamboredom y Passeron (1978) y eso hace a una cuota de subjetividad en la elección de los

pública y de las entrevistas realizadas siguiendo el criterio explicado en nuestro *anexo metodológico* al cual nos remitimos.

Pasaremos a observar el siguiente gráfico explicativo:

Figura N° 1: Ejes de Análisis



El primer eje está destinado a analizar las trayectorias de los abogados pro-vida y de la diversidad sexual, tomando como base principal los datos que surgen del corpus recolectado. Se trata de identificar rasgos comunes que surgen de las bibliografías de los entrevistados que nos permiten establecer regularidades en términos de sus posiciones (campo) y sus disposiciones (habitus) en el espacio social. Concretamente, se analizan su formación educativa, su desarrollo profesional y su participación en organizaciones civiles, políticas y religiosas. Se entiende, en este sentido, siguiendo a Bourdieu (2008), que este análisis es fundamental al momento de entender sus prácticas profesionales en relación al matrimonio y al derecho.

El segundo eje procura identificar la manera por la cual estos abogados entienden al "matrimonio, familia y sexualidad" para desde allí posicionarse "a favor" o "en contra" de la ley de matrimonio en debate. El tercer eje, en función de los otros dos, y con un mayor grado de abstracción, pretende analizar la manera en que ellos "piensan, evalúan y actúan" el derecho.

#### a) Trayectorias

Lo primero a resaltar en este punto es que los siete abogados entrevistados fueron formados como tales en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba. Se trata de una universidad pública, de masas (actualmente existe una planta de 20.000 estudiantes), una de las más antiguas y con tradición en la región (la primera cátedra se remonta a 1791). En ella, el "positivismo jurídico" aparece como el paradigma hegemónico e indiscutido. Los trabajos de Lista y Brigido (2002) permiten advertir que la formación en esta institución tiende a producir una conciencia jurídica determinada entre cuyos rasgos más sobresalientes destacamos "la separación entre el derecho de la realidad social" y "entre la norma y los valores políticos-ideológicos-éticos-religiosos".

fragmentos de las entrevistas y audiencia. Sin embargo, son seleccionados por ser considerados los más representativos del caso bajo estudio.

Ahora bien, existe una diferencia básica entre la manera en que los abogados pro-vida (APV) y los abogados de la diversidad sexual (ADS) tienden a percibir su formación universitaria. A continuación citamos dos fragmentos de entrevistas<sup>47</sup>, primero de un APV y luego de un ADS, que creemos pueden ayudar a comprender este punto:

- 1) "Sí, sí, todo el análisis que hago, lo hago desde mi formación de abogado (...) y desde ahí es que tengo estas herramientas para hacer este análisis que desde mi punto de vista diría que tiene su coherencia, su lógica jurídica, no es cierto, entonces pienso que sí, que se me ha proveído". (Entrevista N° 2- APV-)
- 2) "No, la facultad no me preparó, bueno, vos debes saber, la gente que no encuentra lo que busca en derecho lo busca afuera, asique yo empecé a hacer un seminario de género, encontré lo que buscaba". (Entrevista N° 1-ADS-)

Lo segundo a mencionar se vincula con el lugar que los grupos ocupan en el "ejercicio profesional". Mientras que los abogados que interpusieron el amparo en Córdoba (ADS) tienen en la actualidad menos de 30 años de edad y menos de 5 años de ejercicio de la profesión, aquellos que contestaron el amparo interpuesto (APV) poseen una larga trayectoria profesional.

Además de las diferencias de poder que podrían inferirse de esta confrontación entre abogados "juniors y seniors", nos interesa aquí dar cuenta de que mientras que los primeros se encuentran aún hoy en un "proceso de formación", los segundos aparecen como ya "institucionalmente formados". La importancia de esto deriva de observar que la actual formación de los abogados de la ADS entrevistados no se efectúa en post-grados tradicionalmente entendidos como jurídicos (positivos), sino en otras especialidades de las ciencias sociales en general (ejemplo: diplomatura en género).

Se presenta así, una diferencia de "habitus" relevante entre unos y otros que se manifiesta en el propio discurso utilizado que sitúa a los primeros como "constructores y defensores" del orden jurídico y a los segundos como "deconstructores" del mismo.

La tercera cuestión a explicitar y el segundo rasgo en común entre ambos grupos entrevistados se vincula a su actuación en la vida política de la provincia. En sentido amplio, dicha participación deviene de su propia pertenencia a las organizaciones civiles mencionadas (pro-vida y de diversidad sexual) y su militancia queda en evidencia desde el momento en que todos ellos orarían en los espacios públicos en los que se desarrolló el debate en torno a la cuestión de matrimonio homosexual. En sentido estricto, seis de los siete entrevistados poseen roles activos en diferentes partidos políticos de nuestro medio.

Se trata de una cualidad no menor para nuestra temática en la medida en que dicha militancia les ha permitido romper con los preceptos de "conciencia jurídica positivista", señalado anteriormente. En efecto, todos ellos, en sus discursos, niegan "la falsa neutralidad" del ordenamiento jurídico y son conscientes de que están insertos en un "juego político"; un juego que está destinado a nominar como explican Bourdieu y Teubner: "El derecho es sin duda la forma por excelencia del poder simbólico de nominación que crea las cosas nombradas, y en particular, los grupos, el derecho confiere a estas realidades surgidas de sus operaciones de clasificación toda la permanencia, la de las cosas, que una institución histórica es capaz de conferir a instituciones históricas" (2000:198).

No obstante, las similitudes se detienen allí. La primera diferencia entre ambos grupos se relaciona con el peso político de las organizaciones a las cuales representan y son activistas. El "Portal de Belén" y el "Programa Nazaret"

---

<sup>47</sup> El criterio de clasificación de los fragmentos están explicados en detalle en nuestro anexo metodológico.

constituyen organizaciones con una larga y reconocida trayectoria<sup>48</sup> en Córdoba, pero “Devenir Diverse”, por el contrario, aparece aún hoy como un movimiento social prácticamente desconocido.

Otro tanto puede decirse en relación a las instituciones con que estas organizaciones formalmente se vinculan. Mientras que la IC es una organización presente en la vida pública, incluso desde nuestros primeros años de historia y con representación entre millones de fieles, la FAGLBT no posee más de cinco años de existencia y con adhesión casi exclusiva del colectivo de la diversidad sexual a la cual visibiliza. Se trata de una desproporción relevante que nos obliga a buscar explicaciones alternativas al porqué del triunfo del matrimonio homosexual, esclarecimiento que pretendemos esbozar en esta parte del trabajo.

Tanto más si se observa que esta desproporción se amplía desde el momento en que se advierte que los APV se vinculan a partidos políticos con un peso en el electorado ciertamente mayor que aquellos a los que se relacionan los ADS (agrupaciones de izquierda y socialistas); peso que llevaría a dos de los abogados entrevistados APV a ocupar cargos en las Cámaras de Diputados y Senadores.

### *b) Argumentos sobre el matrimonio*

Para entender el activismo de la IC en el conflicto, recuérdese que su máxima autoridad, el Arzobispo Bergoglio, llamaría a los fieles a efectuar una “cruzada” contra el matrimonio homosexual, es necesario comprender el lugar que esta asigna a la familia en la sociedad y el análisis del corpus de datos recolectados se considera un buen punto de partida en este sentido.

1) “(...) debemos entender que las leyes que se da la sociedad son justamente para atender a las necesidades más sustanciales del hombre, la primera es generar nuevamente vida y sólo es posible generar nuevamente vida a través del matrimonio heterosexual, por eso, por eso, el Código Civil ha receptado ese dato de la naturaleza y lo ha hecho letra de ley.” (Entrevista, N°2 -APV-)

2) “Nosotros vemos que la gente viene con matrimonios destruidos, hijos dolidos por la falta de entendimiento entre sus padres y, sinceramente, aunque suene anticuado, la Ley de divorcio no trajo aparejada paz a la familia; la familia continúa, pero disgregada, continúa con una sentencia de divorcio, como abogado me ha tocado hacerlo, pero les puedo asegurar que eso no trae beneficios.” (Entrevista, N°7 -APV-)

3) “¿Por qué?, porque la unión entre hombre-hombre y mujer-mujer, por la propia naturaleza de las personas que la componen es imposible que dé vida y, consecuentemente, que provea a ese interés superior que la sociedad tiene, cual es multiplicarse para continuar en el tiempo.” (Entrevista, N° 2 -APV-)

Lo primero a resaltar en esta dirección es que en los discursos de los APV entrevistados, la familia es concebida como el elemento nuclear en base a la cual se construye el orden social y el “matrimonio” es, a su vez, el elemento primordial de la familia. Esta concepción es precisamente, según la percepción de los entrevistados, la receptada por nuestro Código Civil (ver cita n° 1).

En efecto, en el ordenamiento jurídico argentino, el “matrimonio” es el eje a partir del cual se erige el “Derecho de Familia” y el “Derecho Sucesorio”, y posee, además, importantes implicaciones en otras ramas, como por ejemplo el Derecho Laboral y de Seguridad Social.

Ahora bien, y en segundo lugar, debe observarse que para los APV no se trata de cualquier tipo de matrimonio sino de una institución sacramental con determinadas

---

<sup>48</sup> “Programa Nazaret” comenzó su actividad en 1997 bajo el lema “el que recibe a un niño en mi nombre, a mi me recibe”. Asimismo, el “Portal de Belén”, conocido como “el hogar para la mamá sola” a partir de 1995, realiza una fuerte campaña mediática, particularmente en “Radio María”, en contra del aborto.

características, entre las cuales aquí se desean destacar la de "unidad", "indisibilidad" y "heterosexualidad", que devienen de la correcta interpretación de las sagradas escrituras<sup>49</sup>. Aquí, nuevamente con excepción (ver cita n° 2) de los ADS (recuérdese que desde 1987 el derecho nacional admite el divorcio vincular), la consciencia con el orden jurídico argentino es particularmente intrínseca con la IC. Efectivamente, la institución jurídica está basada de principio a fin en función de dos polos diferenciados y complementarios: "el hombre y la mujer".

Una tercera característica, resaltada por los APV, se vincula con la procreación. El matrimonio, entienden, es una institución cuya finalidad última consiste en posibilitar "la trascendencia de la especie humana" (ver cita n° 1). Existe, así, un vínculo indisoluble entre los discursos jurídico-social y biológico-natural. El matrimonio legal es reflejo del orden social que se sustenta, a su vez, en un dato objetivo-biológico. El círculo lógico discursivo se cierra al observar que el orden se constituye a imagen y voluntad de un Dios Creador.

El nexo simbólico "matrimonio-reproducción", resaltado enfáticamente en las argumentaciones de los APV, permite delinear su posición en tres categorías fundamentales para nuestra temática: "sexualidad", "género" y "homosexualidad". La sexualidad aparece en sus discursos ligada a la "procreación" y, por lo tanto, se opone a otras concepciones de la misma (vgr sexualidad-placer; sexualidad-negocio), tan comunes en nuestras sociedades actuales. Pero a su vez, y tal como se mencionó, la procreación se presenta como íntimamente relacionada con el matrimonio.

Existe, así, una diferencia básica entre sexualidad matrimonial y extra-matrimonial y entre hijos matrimoniales y extra-matrimoniales, antiguamente receptada en nuestro Código Civil<sup>50</sup>. La primera imagen, la matrimonial, se erige como el modelo ideal y legítimo, en tanto que la segunda posee una connotación valorativa de inferioridad en comparación con la primera.

La segunda implicancia de este vínculo, matrimonio-reproducción, deviene de su capacidad de distinción del género entre lo "masculino" y lo "femenino". En efecto, en los discursos de los APV, la mujer aparece asociada al ámbito privado (hogar), dedicada al cuidado casi exclusivo de sus hijos, justificado por lo "delicado" y "compresivo" de su feminidad. Mientras que el varón se representa en la esfera pública, distante del hogar y ligado a la "fortaleza" y la "autoridad", necesaria para guiar a sus hijos. Lo "femenino y masculino" en el matrimonio aparecen de esta manera como dos piezas de un mismo rompecabezas, como dos elementos distintos pero complementarios al momento de formar una familia consolidada en valores y armonía.

El énfasis en unir a la reproducción con el matrimonio cumple, en tercer lugar, un rol central en el debate, en cuanto presenta en los argumentos de los APV, como una imposibilidad biológicamente insuperable para las parejas de un mismo sexo. Desde allí se divide el universo social en dos grupos de parejas (ver cita n° 3): están, por un lado, aquellas que pueden reproducirse y, por el otro lado, aquellas que están imposibilitadas de hacerlo. Las primeras son entendidas como las naturales, mientras que las segundas son representadas como los antinaturales (anormales). Se trata de una diferenciación objetiva en base a la cual debe construirse el orden jurídico.

---

<sup>49</sup> Bellucio, Cáceres explica: "Para el derecho canónico el matrimonio es una institución de derecho natural que fue elevada por Jesucristo a la categoría de sacramento. Así lo afirmó San Pablo en la Epístola a los Cristianos de Efeso (cap V, vers. 22 y ss) y frente a la discrepancia de algunos canonistas del siglo XII, tal carácter fue consagrado dogmáticamente por los concilios de Lyon de 1924 y de Florencia 1439/1441. Negado por Lutero y por Calvino, el Concilio de Trento volvió a reafirmar en 1563 que es un sacramento instituido por Cristo que confiere la gracia (sección XXIV, canon 1) y lo recordaron insistentemente diversos Pontífices" (1998 :173).

<sup>50</sup> Ley N° 14.367 sancionada el 11 de octubre de 1954, suprimió parcialmente las distinciones entre los hijos matrimoniales y los extramatrimoniales.

Dos son los mecanismos que en la actualidad posibilitan saltar estas limitaciones biológicas: “la fertilización in vitro” y “la adopción”. Los APV se pronuncian de manera contraria a ambos.

En un fallo trascendente, en el año 2002, el “Portal de Belén” c/Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación<sup>51</sup> acciona contra la comercialización de la píldora de emergencia sentando el primer antecedente judicial que “falla a favor de la tutela judicial de la preservación del embrión, no sólo de la calidad de vida humana misma”. En efecto, el representante del “Portal de Belén”, en diversas declaraciones, califica no sólo a la “píldora del día después” como abortiva, sino también, a la “fecundación in vitro” como práctica inmoral y pasible de sanción jurídica.

4) “Ahora, voy a hablar de otro principio básico para explicar los principios de derechos humanos: el principio de protección a los niños, el favor minoris, ¿usted se imagina el ataque a la identidad sexual de una niña que va a ser adoptada por una pareja de lesbianas? Los chicos, desde muy pequeños, quieren identificarse con alguien, y la niña que vive con lesbianas, ¿con quién se va a identificar? ¿con un tercero? ¿con un hombre que no forma parte del escenario de su ciclo vital de vida? Un varón adoptado por dos homosexuales, ¿con quién se va a identificar? ¿dónde va a ver la imagen femenina?.” (Audiencia, N°5 -APV-)

Los argumentos esgrimidos por los APV sobre la adopción resultan trascendentes en tanto que permiten visibilizar con claridad el paso de desaprobación “objetiva” a su desaprobación “valorativa” hacia la homosexualidad. Efectivamente, subyace en sus discursos a este respecto la analogía biologicista. La homosexualidad aparece como una patología que puede “contagiarse” a las generaciones futuras. La paternidad de un mismo sexo<sup>52</sup> rompe con el equilibrio natural entre lo femenino y masculino tendiente a causar graves prejuicios al normal desenvolvimiento de la personalidad del niño, niño que en función de su “interés superior” debe ser protegido en el caso concreto (“queremos mamá y papá”).

Pasaremos ahora a visualizar tres fragmentos representativos de los ADS:

1) “(...) pero la agenda de visibilidad es mucho más amplia, no es solamente el matrimonio, sino que el matrimonio ocupa circunstancialmente la escena política y es lo que permite poner a lo demás en escena. Antes del matrimonio, la diversidad no estaba en la política, no estaba en los medios (...) entonces ¿esto qué permite?, permite que todo el mundo hable de esto, que todo el mundo desestigmatice, digamos, la diversidad que...entonces es un paso re importante que se da con el matrimonio, porque el matrimonio no se lo tenés que explicar a nadie, qué significa estar casado ¿no?.” (Entrevista, N°1 -ADS-)

2) “Entonces, me parece que estamos avanzando a un sistema en donde el eje fundamental es el consentimiento (...), un contrato que regula las obligaciones de personas y que lo que se regula más es la libertad para entrar, es ahí, me parece, que las personas del mismo sexo entroncan en esa tradición más liberal del matrimonio.” (Entrevista, N°3 -ADS-)

3) “El matrimonio tal cual está legislado en el Código Civil habilita a contraer matrimonio sin la necesidad que uno demuestre ni la vocación, ni la capacidad de procrear, es decir que los que vayan a contraer matrimonio en el Código Civil Argentino no necesitan ni ser fértiles, ni siendo fértiles declarar que van a querer procrear. De hecho, una persona de 75 años se puede casar y de cualquier sexo y es casi seguro que no pueda procrear y se puede casar, parejas estériles o uno de los integrantes estériles también se pueden casar, la esterilidad de una persona sobrevino mientras, es decir, después de casarse no es causal de divorcio en la Argentina.” (Entrevista, N°3 -ADS-)

Analizaremos el discurso de los ADS sobre la materia tomando como guía los puntos señalados a partir de lo expuesto por los APV. Lo primero a señalar en este

<sup>51</sup> Ver Fallo Portal de Belén en: <http://www.aabioetica.org/juris/senten2.htm>.

<sup>52</sup> De su antinaturalidad deviene su a-moralidad que es necesaria cercenar en la sociedad.

sentido es que para los ADS el matrimonio se erige también como una institución central dentro de nuestras sociedades. Ahora bien, del reconocimiento de dicha centralidad no se deriva una valoración necesariamente positiva a la "institución en sí misma", sino en la medida en que dicha centralidad la convierte en un instrumento de batalla particularmente fértil en lo que a la lucha por la equiparación de derechos se refiere. Dicho de otro modo, no se lucha a favor del matrimonio, sino a través del matrimonio, para la consecución de objetivos (ver cita n° 1) más amplios como son, por ejemplo, la erradicación de la homofobia en la sociedad.

La segunda gran diferencia entre los discursos de los APV y los ADS se presenta en relación a la "ontología" de esta institución. La característica que el matrimonio adopta no proviene de datos esenciales de la naturaleza o de las sagradas escrituras, sino de las circunstancias socio-históricas<sup>53</sup> en las cuales este se sitúa. Se hace principal hincapié en presentar acontecimientos que permitan advertir las variaciones que esta institución ha sufrido a través del tiempo y de una sociedad a otra. Ejemplos destinados a "probar la naturaleza de lo social<sup>54</sup>", no divina, ni biológica, de la procedencia de la misma.

Lo tercero a señalar es que de los dichos de los ADS se desprende que estamos en presencia de una lucha por la ampliación de la esfera de la autonomía individual. La orientación sexual de una persona constituye una decisión privada que debe ser garantizada y resguardada por el Estado. Otro tanto sucede en relación al matrimonio, se hace fundamental hincapié en resaltar que no constituye una institución sacramental, sino un "contrato" (ver cita n° 2) a partir del cual dos personas, mediante libre consentimiento, deciden compartir su vida juntas. Nuevamente, el papel del Estado no desaparece, no se trata de un contrato cuyo contenido debe ser librado totalmente a las partes, de hecho, y tal como se desprende del proyecto convertido en ley, el régimen normativo continúa siendo el mismo con la salvedad de la incorporación de las parejas del mismo sexo bajo su protección.

Claro está que en los discursos de los ADS la homosexualidad no constituye una práctica anormal ni antinatural y que, por el contrario, toda distinción de derechos y obligaciones que se fundamenta en ella es "discriminatoria" desde el momento en que se supone injusta y arbitraria. Existe una deconstrucción de los argumentos biologicistas sobre el género y la sexualidad. La reproducción no aparece como centro de las parejas en general ni como institución matrimonial en particular. Se argumenta que el hecho de "ser o no padres", "ser o no fértil", no constituye en nuestro Código Civil un impedimento (ver cita n° 3) para casarse, ni una causal de divorcio vincular.

El amor aparece como otra categoría central presente en los dichos de los ADS, este cumple al menos las siguientes funciones: la primera, y más básica, es la de mostrar que el homosexual constituye un ser humano como cualquier otro desde el momento en que posee la capacidad de amar y ser amado. La segunda, es la de buscar empatía y sensibilizar a la audiencia a la cual se dirige, resaltando la injusticia de privar a dos personas que se aman de la posibilidad de casarse. El amor que ellos son capaces de brindar como padres aparece, en tercer lugar, como fundamento y barrera última a saltar, en contra del no reconocimiento de este instituto a las parejas homosexuales.

---

<sup>53</sup> Diferentes autores han analizado la variación del matrimonio a lo largo de la historia. Remitimos a algunas investigaciones representativas: Chauncey (2004), Polikoff (1992), Synder (2006).

<sup>54</sup> Un informe presentado por Figari anuncia que "diversos fallos en Argentina reconocen que no existe «un significado natural o recto, y por lo tanto privado de influencias históricas, del instituto del matrimonio civil» (Seijas, 2009). El juez de la CSJN Enrique Petracchi sostiene que «las formas que [la familia] ha adoptado son las más variadas, como nos lo enseñan la antropología y la historia, ya que si bien la familia es universal, al igual que todas las demás instituciones es un producto social sujeto a cambios y modificaciones» (Fallo Sejean, Juan B. c/ Zaks de Sejean, 1986)" (2010: 12).

La última dimensión central que se desprende del análisis de los discursos de los ADS es el "poder". La metáfora biologicista de los APD es reemplazada, aquí, por la imagen de una batalla entre "dominantes y dominados", entre "opresores y oprimidos", en la que estos últimos (homosexuales) luchan por su liberación. Se hace un importante esfuerzo por exhibir el carácter "patriarcal" de la sociedad en la que vivimos y del matrimonio, tal cual está reconocido actualmente. Se avanza más allá con las críticas al considerar a la "heterosexualidad" como práctica dominante y excluyente de las minorías sexuales.

### *c) Concepciones de derecho*

Ingresamos aquí a abordar el último apartado del trabajo que se corresponde, precisamente, con el objetivo general planteado. Lo primero a resaltar en este punto es que ambos grupos conciben el derecho como una institución central dentro de nuestras sociedades, aunque en el caso de los ADS, y de igual manera que se señaló en relación al matrimonio, no implica necesariamente suponer que ella posee una valoración positiva hacia el mismo. Más allá de que sea el instrumento principal utilizado para defender o ampliar sus intereses.

Estamos en presencia de dos cosmovisiones distintas del fenómeno jurídico y hasta cierto punto encontradas. A fin de presentarlas, citaremos fragmentos empezando con los de la posición de los APV.

- 1) "Preámbulo (...) invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia. A eso me quería referir: nuestra Nación nace invocando la 'protección de Dios'." (Audiencia N° 7-APV-)
- 2) "Visto desde el otro lado, ¿la pregunta es todo cambio es un avance?, ¿todo cambio es un avance? Porque si decimos: es así porque hay cambios que son un avance y cambios que no son. Son un avance en la medida en que la sociedad progresa, vivan en armonía los seres que la componen, cumplan con su finalidad y no lo son, y además respeten la naturaleza del hombre; y una reflexión más, siempre que el hombre se ha vuelto contra la naturaleza, la naturaleza se ha vuelto contra el hombre." (Entrevista, N°2 -APV-)
- 3) "E1: Ósea hay distintas formas de familia, pero el matrimonio no es cierto, se da entre el hombre y la mujer, no es cierto, esa es la definición.  
E: ¿Del Código Civil?  
E1: No, no, y del término la palabra viene de madre no es cierto, entonces digamos que tiene que ver que uno de los fines del matrimonio, tiene que ver con la concepción. Entonces eso sólo se puede dar entre hombre y mujer. Así está legislado históricamente desde siempre y como consecuencia de esto nuestro Código Civil establece eso, que es una institución natural, que simplemente es asimilada y receptada por la ley." (Entrevista, N°6 -APV-)

Lo primero a observar de estos fragmentos es que para esta posición el derecho escrito se asienta en principios "extra-legales" o, para ser más exactos, en principios "extra-sociales" (naturales o divinos). En efecto, el "orden jurídicamente legislado" (esto es la norma redactada históricamente) "asimila y recepta" el orden natural del universo (ver cita n°3). Existe así, una clara correlación lógica entre el mundo de lo natural y de lo social (ver cita n° 2).

El primer fragmento expuesto da un paso más allá al mostrar que para esta cosmovisión el fundamento del derecho se encuentra, en última instancia, en la naturaleza o el origen divino. La referencia que realiza el orador al "Preámbulo" adquiere aquí una significación especial al mostrar que nuestra propia constitución "Ley Suprema", en torno a la cual se erige todo el sistema legal, expresamente invoca la protección de Dios como sustrato último.

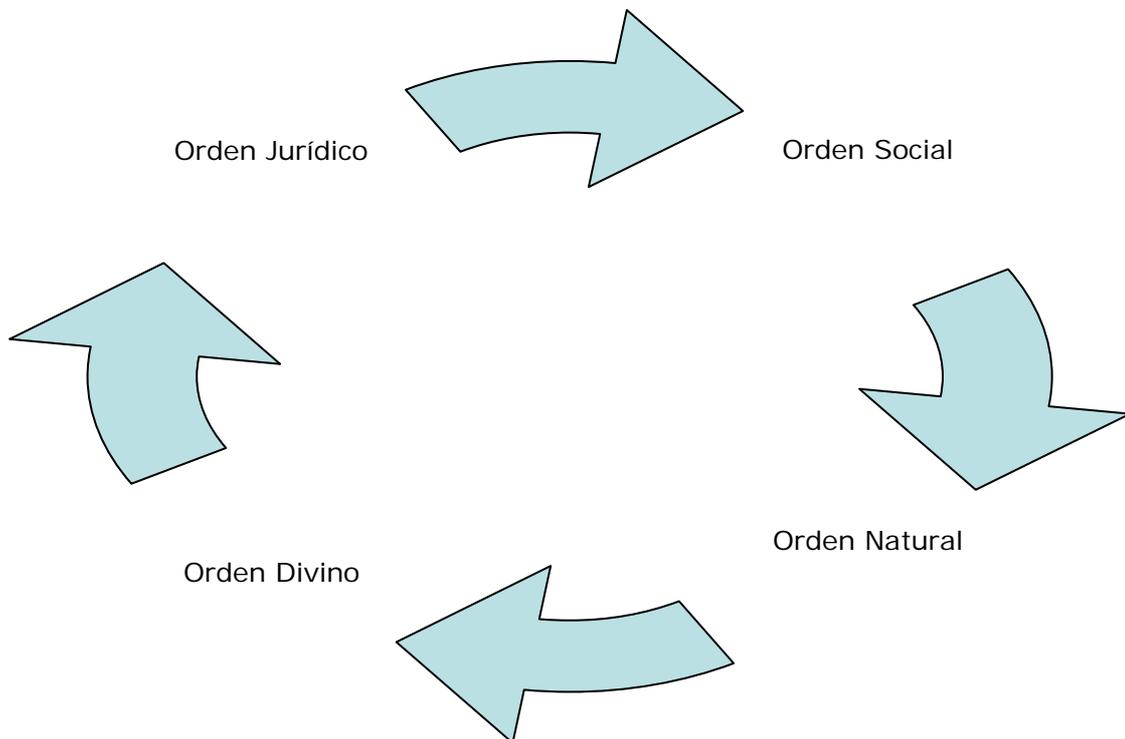
Cada una de las dimensiones señaladas no aparecen en este discurso como mutuamente desconectadas, sino, por el contrario, íntimamente relacionadas hasta el punto tal que cada una de ellas se basa en la anterior y viceversa (ver figura nº 2). La armonía del hombre se consigue cuando el derecho refleja el orden social y éste, a su vez, el orden natural que ha sido conformado y responde a un Dios creador.

El acento de esta cosmovisión está puesto en la noción de “orden y equilibrio”. La dimensión de “cambio” posee aquí un lugar secundario y subordinado a la primera y es positiva sólo en la medida en que no altere la correlación mencionada (ver cita nº 2). Si una ley en particular, en el caso concreto el matrimonio de parejas del mismo sexo, alterase esa correlación, es ilegítima y activa, por lo tanto, el derecho-deber de resistir a la misma. (Ejemplo, objeción de conciencia)

- 4) “(...) se da cuenta, estamos hablando de la parte legal. En realidad el juez, si yo fuera juez no haría tanto caso a lo que dice la ley, pero en definitiva la ley me lo esta equiparando, me está diciendo esto es el matrimonio (...) Si usted me dice que tengo una objeción de conciencia porque odio a los gays, eso sí es discriminación, pero si digo que hago objeción de conciencia por cuestiones éticas, esa ya es otra cuestión.” (Entrevista, N°6 -APV-)

Si tuviéramos que inscribir esta cosmovisión de los APV dentro de un paradigma jurídico, deberíamos hacerlo sin ninguna duda dentro del “Ius naturalismo”<sup>55</sup>, en tanto derecho escrito que obedece a un cúmulo de principios absolutos, universales, esenciales e inmutables.

Figura N° 2: cosmovisión de los abogados pro-vida



Los siguientes tres fragmentos representan las percepciones de los ADS sobre el derecho:

<sup>55</sup> Bobbio nos explica: “Los caracteres que le atribuye Aristóteles al Derecho Natural: prescribe acciones cuya bondad es objetiva -acciones que son buenas en sí mismas- dirán los escolásticos medievales. Pablo asimismo distingue: a) el derecho natural es inmutable (*Samper*), b) el derecho natural establece lo que es bueno (*bonum et aequum*). En el medioevo, el derecho natural es considerado superior al positivo, ya que el primero es fundado en la voluntad de dios y dado a conocer por éste a la razón humana” (1999:35).

- 1) "Lo que sí hace el derecho es legitimar violencia, cuando el derecho te está diciendo mirá, tu familia no es igual que la mía, te está o, porque te está diciendo mirá tu familia no se merece la protección que, porque ésta "está bien", ésta "es la que yo quiero que sea" ¿no? Te está marcando un modelo de familia, entonces tu familia queda como excluida de ese modelo y esa violencia te la hace el derecho, esa violencia es una violencia del derecho y a mi me parece importante modificar el derecho pero en la medida que sirva para dejar de legitimar esto, no porque el derecho sea la solución contra la discriminación." (Entrevista, N°1 -ADS-)
- 2) "(...) el derecho tiene toda esta cosa, bueno vos lo debes saber (...) como que te legitima cosas con un lenguaje de poder y lo que el derecho no nombra es como que "no existe". (Entrevista, N°1 -ADS-)
- 3) "Hay que tratar de entender que la familia es una construcción histórica y que ha tomado un montón de formas, dentro de las cuales el matrimonio también tuvo un rol. Entonces no podemos decir que hay una forma natural ni una única forma de ver el matrimonio. El matrimonio es lo que la sociedad construye y lo que la sociedad está pidiendo es que dejemos de discriminar a las parejas homosexuales, que no les estamos dando este derecho." (Audiencia, N° 4 -ADS-)

La primera gran diferencia existente entre la cosmovisión de los ADS y de los APV deviene de la "ontología" del derecho. Para los primeros, el fenómeno jurídico y sus instituciones constituyen un fenómeno socio-histórico (ver cita n° 3). No existe, así, referencia a principios "extra-sociales" (vgr naturales o divinos) ni a aspectos esenciales del comportamiento humano.

La segunda gran diferencia es que en estos discursos el derecho no es entendido como la "antítesis de la violencia", sino, por el contrario, el derecho en sí mismo es "violencia simbólica" (ver cita n° 1). El derecho aparece expresamente como un "lenguaje de poder" capaz de dar existencia y legitimidad a las cosas que nombra (ver cita n° 2).

La tercera cuestión a observar, que se desprende de la anterior, es que el derecho cristaliza relaciones sociales de poder desiguales y sirve, por lo tanto, a los intereses de los grupos dominantes en perjuicio de los dominados (cita n° 1).

En el caso concreto, existe un modelo de familia heterosexual que es hegemónico receptado por nuestro Código Civil<sup>56</sup>, que excluye y discrimina a otros tipos de relaciones igualmente legítimas (parejas homosexuales).

Esta relación que muestra el derecho como cristalizador de un orden social conflictual e intrínsecamente injusto no implica excluir en esta cosmovisión el vínculo "derecho-cambio social" y "derecho-emancipación". De hecho, y como ya se mencionó, el derecho constituye el instrumento central escogido por la organización en pos de la ampliación de su libertad y reconocimiento.

- 4) "(...) y vienen hablando, que sin eso, la estrategia de los amparos se te cae, son los dos pilares que te la van sosteniendo, vos que hacés, si tenés casamiento, tenés toda la movida mediática (...) pero no quedarte en los amparos como si esto es todo, necesitas el otro pilar que son las marchas y el laburo con los diputados." (Entrevista, N°3 -ADS-)
- 5) "El tema de matrimonio llega, llega a estar en agenda primero por diferentes factores que más que nada son intereses políticos de Vilma Ibarra, básicamente, y fue ella la que movió para que saliera esto, el socialismo había presentado proyectos hacía tiempo y bueno, Vilma Ibarra a su vez con

<sup>56</sup> Rao explica: "(...) el Código Civil, principal cuerpo normativo para estudiar el Derecho Familiar y Sucesorio no contempla alternativas de análisis respecto de las distintas orientaciones sexuales. De hecho, los institutos de matrimonio, la adopción, la patria potestad, entre otros ejes temáticos, reproducen el esquema de heteronormalidad" (2009:84).

esta relación con el oficialismo y demás, hace toda una movida para que esto salga (...) entonces la federación es como que también arma en base a esto que ya se venía gestando, pero la agenda de visibilidad es mucho más amplia, no es solamente el matrimonio, sino que el matrimonio ocupa circunstancialmente la escena política y es lo que permite poner a lo demás en escena." (Entrevista, N°1 -ADS-)

Tres cuestiones a resaltar en relación al "uso estratégico del derecho": En primer lugar, y tal cual se visualiza en las citas n° 4 y 5, los ADS tienen conciencia del carácter político del Derecho (falsa neutralidad del positivismo jurídico), en segundo lugar, el derecho aparece como un instrumento de lucha, pero dentro de una agenda más amplia que incluye la búsqueda sustancial de equiparación, y en tercer lugar, se le reconoce un enorme poder dentro de este cometido al tener un gran impacto mediático y simbólico dentro de nuestra sociedad.

Si tuviéramos que inscribir la cosmovisión de los ADS dentro de un paradigma jurídico, deberíamos hacerlo dentro de la corriente "crítica del derecho" no sustancialistas (o si se prefiere, constructivista).

## V. Reflexiones finales

A lo largo de nuestra tesina nos propusimos desarrollar un caso paradigmático en lo que se refiere al reconocimiento y ampliación de derechos de la diversidad sexual. Como se evidenció, la recepción de la figura del matrimonio homosexual constituyó uno de los fenómenos más importantes de las últimas décadas en nuestro país.

Nuestro objetivo general se basó en la observación de las diferentes cosmovisiones de derecho de los representantes legales de las organizaciones sociales en disputa que, en la búsqueda de "promover" o "resistir" a esta figura legal, utilizaron al "derecho" como principal instrumento de lucha.

En efecto, en la pretensión de observar las dinámicas del uso del derecho y su movilización política por parte de las organizaciones residió la importancia de nuestra tesina. Dos usos "estratégicos", diferenciados pero complementarios, fueron señalados: por un lado, las acciones de amparo dirigidas al Poder Judicial y por otro lado, la presentación de proyectos de leyes de modificación del matrimonio civil al Poder Legislativo.

Tomando como guía a nuestro marco de referencia, analizamos las posiciones (campo) y las disposiciones (habitus) de los agentes más relevantes del conflicto, poniendo en evidencia la complejidad de la lucha por la diversidad sexual en Argentina, reflejada en la interacción de los diversos niveles, instancias y canales que activó. Respondió así, a la necesidad de un análisis socio-jurídico crítico y no normativo del fenómeno que pretendió contribuir, mediante un estudio *empírico* del escenario de Córdoba, sobre las potencialidades del uso del derecho como instrumento de lucha para las organizaciones sociales y asimismo colaborar con las evaluaciones de las "percepciones" de los representantes legales sobre el fenómeno jurídico, para promover o resistir a cambios sociales.

Para ello partimos de una doble construcción analítica, una primera *histórico-explicativa* que fue destinada a visualizar en una escala temporal amplia, el posicionamiento en la esfera pública de la temática de la diversidad sexual en términos de reclamos de igualdad. Una segunda *jurídico-discursiva* que, bajo tres ejes de análisis interrelacionados (trayectorias, argumentos a favor y en contra del matrimonio y cosmovisiones del derecho), puso en evidencia los diferentes "habitus" de los profesionales jurídicos.

A fin de dar por concluida nuestra tesis deseamos realizar al menos tres reflexiones finales: Primero, ruptura de la cosmovisión hegemónica del derecho: los abogados de las organizaciones en disputa mostraron un quiebre con el paradigma positivista del derecho (formación "a-crítica y a-política" de los egresados de la UNC). Como

se señaló en nuestro desarrollo, los entrevistados pusieron en evidencia percibir de manera diversa al fenómeno jurídico: mientras que la visión "ius naturalista" fue representada por los APV, la cosmovisión "crítica del derecho" fue simbolizada por los ADS.

Esta manera diferenciada de "entender y evaluar" el fenómeno jurídico fue reflejada en nuestro trabajo, a través de las prácticas profesionales de los abogados en el conflicto: los primeros se presentaron como "defensores y constructores del ordenamiento jurídico" mientras que los segundos se exteriorizaron como "deconstructores del derecho".

Segundo, uso estratégico del derecho: el activismo de ambos grupos de profesionales en organizaciones sociales, religiosas y partidos políticos, como surgió del análisis del corpus de datos, les permitió romper con los preceptos de neutralidad valorativa y ser concientes de estar insertos en un "juego político". De allí que la movilización estratégica del derecho respondió a un fin determinado: la de "resistir" o "promover" el reconocimiento de la figura legal del matrimonio homosexual.

Esta última afirmación se refleja en toda su dimensión, al observar las repercusiones en el universo jurídico local: los primeros peticionan por la imposición de un "derecho-restricción", mientras que los segundos promueven el reconocimiento de un "derecho-emancipación".

Tercero, el éxito de la recepción de la figura del matrimonio homosexual: se observan al menos tres acontecimientos interrelacionados que nos permiten dar respuesta a este punto:

- a) Retroceso de la Iglesia Católica (IC): el fenómeno que responde a la "laicización del Estado argentino" como se mencionó, no alcanzó a las temáticas de sexualidad y género. Sin embargo, la transformación estructural de la IC conllevó a ciertas fisuras del pensamiento dogmático religioso dentro la sociedad civil argentina y asimismo, a una menor injerencia de la IC en la toma de decisiones del Estado. Hecho histórico de quiebre que precede al actual fue el divorcio vincular en donde se sienta una demarcación entre las cuestiones civiles y religiosas.
- b) Tendencia internacional: la experiencia española al sancionar la figura legal del matrimonio de parejas del mismo sexo junto con la de co-adopción, activó una serie de demandas de equiparación de derechos de las minorías sexuales en diversas partes del globo. Argentina no fue la excepción, sino que le proporcionó el modelo político a seguir mediante la constitución de la FALGBT.
- c) Estrategias del movimiento de la diversidad sexual: se evidencia una álgida flexibilidad de la organización social para adecuarse al escenario político del país. A partir del *uso estratégico del derecho* logra institucionalizar y cristalizar sus intereses dentro de las esferas del gobierno. En efecto, se evidencia un vertiginoso ascenso de la organización que pasa de ser una fuerza secundaria y minoritaria a un reconocido agente político, obteniendo exitosamente la equiparación de sus derechos.

Como punto final, deseamos resaltar que la complejidad del campo de la sexualidad abre un abanico de fenómenos y acontecimientos privilegiados para futuras investigaciones en la materia. Podemos mencionar los siguientes: análisis en profundidad de la influencia de los movimientos internacionales en la búsqueda de equiparación de derechos de las minorías sexuales, estudios socio-empíricos de las repercusiones nacionales de la lucha por el reconocimiento del matrimonio homosexual, investigaciones dentro de la esfera judicial de posibles rupturas de la cosmovisión dominante heteronormativa mediante fallos disidentes.

## VI. Bibliografía

- Actitud-Jóvenes Pro Vida, 2010. Río Cuarto: el concejo deliberante estudia el veto a uniones civiles. *Actitud-Jóvenes Pro Vida* [online], 9 junio 2009. Disponible en: <http://actitudjovenesprovida.wordpress.com/2009/06/09/rio-cuarto-el-concejo-deliberante-estudia-el-veto-a-uniones-civiles/> [Accedido 15 de julio 2010].
- AGULLA, J., 1990. *El profesor de derecho. Entre la vocación y la profesión*. Buenos Aires: Cristal.
- AUCHMUTY, R., 2004. Same-sex Marriage Revived: Feminist Critique and Legal Strategy. *Feminism and Psychology*, 14, 101-126.
- AICA, 2010. Mons. Nájuez inició juicio canónico al padre José Alessio. *AICA* [online], 12 julio 2010. Disponible en: [http://www.aica.org/index.php?module=displaystory&story\\_id=22464&format=html](http://www.aica.org/index.php?module=displaystory&story_id=22464&format=html) [Accedido 15 de julio 2010].
- BARCLAY, S., BERNSTEIN, M., y MARSHALL, M., 2009. *Queer mobilizations: LGBT activists confront the law*. New York: University Press.
- BOBBIO, N., 1993. *El positivismo jurídico*. Madrid: Debate.
- BOURDIEU, P., 1990. *Sociedad y Cultura*. México D.F.: Conaculta-Grijalbo.
- 1993. *Razones prácticas: sobre la teoría de la acción*. Barcelona: Anagrama.
  - 1994. Sobre el poder simbólico. En: P. Bourdieu. *Intelectuales, Política y Poder*, 65-73. Buenos Aires: Eudeba.
  - 1997. *Cosas dichas por Pierre Bourdieu*. México D.F.: Palimpsesto Derechos Humanos y Desarrollo.
  - 2001. *Poder, derecho y clases sociales*. Bilbao: Descleé de Brouwer.
  - 2002. *La miseria del mundo*. 2ª reimp. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 527-543.
  - 2008. *El sentido práctico*. Madrid: Siglo XXI editores de España
- BOURDIEU, P., CHAMBOREDON, J.C., y PASSERON, J.C., 1978. *El oficio del sociólogo*. Mexico: Siglo XXI.
- BOURDIEU, P. y TEUBNER, G., 2000. *La fuerza del derecho*. Bogota: Uniandes, Instituto Pensar, Siglo del hombre editores.
- BOURDIEU, P. y WACQUANT, L., 1998. *Respuestas por una antropología reflexiva*, Buenos Aires: Grijalbo Sociología.
- BRIGIDO, A.M., 2002. La enseñanza del derecho: qué piensan los protagonistas. En: *III Congreso de Sociología Jurídica*, 9 y 10 de noviembre 2002, Buenos Aires, 25-40.
- BRIGIDO, A.M. y TESSIO CONCA, A., 2004. Los abogados en el ejercicio de la profesión y su perspectiva sobre la formación profesional. En: *Actas del V Congreso de Sociología Jurídica*, 5 y 6 de noviembre 2004, Santa Rosa, La Pampa.
- BÖHMER, M., 1997. Algunas sugerencias para escapar del silencio del aula. En: *Congreso Jurídico "Hacia el octavo congreso provincial de abogacía"*, octubre de 1997, La Plata, Buenos Aires.
- BUTELER CÁCERES, J., 1998. *Manual de derecho civil. Parte general*. Córdoba: Advocatus.
- CARDINAUX, N. y GONZÁLEZ, M., 2003. El derecho que debe enseñarse. *Academia. Revista sobre enseñanza del derecho de Buenos Aires*, I (2), 15-28.

- CHAUNCEY, G., 2004. *Why marriage? The history shaping today's debate over gay equality*. Cambridge: Basic Books.
- CIUFOLLINI, A., 2005. La vida en el páramo: lógicas de consenso y destierro de la política. En: *IV Congreso Nacional de Sociología Jurídica. Facultad de Derecho, UBA*, 17, 18, 19 de noviembre, Buenos Aires, 35-45.
- COHEN, L. y ARATO, A., 2000. *Sociedad civil y teoría política*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica.
- CONAGHAN, J., 2000. Reseeing the feminist theoretical project in law. *Journal of Law and Society*, 27 (3), 351-385.
- CONNOLLY, C., 2002. The voice of petitioner: The experience of gay and lesbian parents in successful second-parent Adoption Proceedings. *Law & Society Review, The Journal of Law and Society Association*, 36 (2), 325-345.
- COSTA, R., 2006. La lógica de las prácticas en Pierre Bourdieu. *Current Sociology*, 54 (6), 873-895.
- DÍEZ, B., 2005. Las luchas de las minorías sexuales en América Latina. Una mirada desde los movimientos sociales. *Orientaciones, Revista de Homosexualidades*, 9, 23-36.
- DÍEZ-PICAZO, P., 2007. En torno al matrimonio entre personas del mismo sexo. *Indret Revista para el análisis del derecho* [online] 2/2007, 1-12. Disponible en: [http://www.indret.com/code/getPdf.php?id=987&pdf=420\\_es.pdf](http://www.indret.com/code/getPdf.php?id=987&pdf=420_es.pdf) [Accedido 2 de abril 2010].
- EPISCOPADO, 2009. *Sobre los proyectos de ley de matrimonio homosexual, Declaración de la Comisión Ejecutiva del Episcopado* [online]. Disponible en: <http://aica.org/index2.php?pag=ceaComisionEjecutiva091105> [Accedido 20 de abril 2010].
- 2010. *Sobre el bien inalterable de la familia, Declaración de la 99ª Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Argentina*. Disponible en: [http://aica.org/docs\\_blanco.php?id=226](http://aica.org/docs_blanco.php?id=226) [Accedido 20 de abril 2010]
- ETXAZARRA, L., 2007. La legalización del matrimonio homosexual (el cómo y el por qué de una movilización). *Papeles del CEIC* [online] 2007/1, 1-19. Disponible en: [http://www.ehu.es/p200-content/es/contenidos/boletin\\_revista/ceic\\_papeles\\_numpublicados/es\\_publicad/adjuntos/26.pdf](http://www.ehu.es/p200-content/es/contenidos/boletin_revista/ceic_papeles_numpublicados/es_publicad/adjuntos/26.pdf) [Accedido 24 de mayo 2010].
- FERREYRA, M., 2005. El orden de los factores... ¿Altera el producto?. Logros y desafíos legislativos en la defensa de los derechos de personas GLTBI en América Latina. *Orientaciones, Revista de Homosexualidades*, 9, 7-22.
- FIGARI, C., 2006. Política y sexualidad abajo del Ecuador: normalización y conflicto de las políticas glttbi de América Latina. *Orientaciones Revista de homosexualidades*, 11, 27-47.
- 2010. *La dificultad de ser humanos* [online]. Disponible en: <http://carlosfigari.wordpress.com/2010/06/05/per-scientiam-ad-justitiam/> [Accedido 20 de junio 2010].
- FUCITO, F., 2000. *El profesor de derecho en la universidad de Buenos Aires y Nacional de la Plata. Un estudio comparativo*. La Plata: Universidad Nacional de la Plata.
- 1996. *El perfil del abogado de la provincia de Buenos Aires*. La Plata: Universidad Nacional de la Plata.

- GARCÍA INDA, A., 2000. Introducción. La razón del derecho: ente habitus y campo. *En: P. Bourdieu. Poder, derecho y clases sociales*. Bilbao: Descleé de Brouwer, 9-50.
- GAGNE, P., 1995. Identity, strategy and feminist politics: clemency for battered women who kill. *Social Problem*, 42 (1), 77-94.
- GENTILE, J., 2010. *Matrimonio o Unión Civil* [online]. Disponible en: <http://jorgegentile.com/2010/06/07/matrimonio-o-union-civil/> [Accedido 10 de julio 2010].
- GERLERO, M., 2009. La construcción de identidades desde los agrupamientos GLT. *En: M. Gerlero, coop. Derecho a la sexualidad*. Buenos Aires: David Grinberg, 181-214.
- GUTIÉRREZ, A., 2005. *Las prácticas sociales: una introducción a Pierre Bourdieu*. Córdoba: Ferreyra.
- GOGNA, M., 2005. *Estado del arte. Investigación sobre sexualidad y derechos en la Argentina (1990-2002)*. Buenos Aires: CEDES.
- INADI, 2010. *Informe técnico sobre Ley de Unión Civil*. (Exp CD-13/10). Buenos Aires, 12 de julio de 2010.
- JANNESS, V., 1995. Social movement growth, domain expansion, and framing processes: the gay/lesbian movement and violence against gays and lesbians as a social problem. *Social Problems*, 42 (1), 145-170.
- JONES, D., LIBSON, M. y HILLER, R., eds., 2006. *Sexualidades, política y violencia. La marcha del orgullo GLTTBI Buenos Aires 2005, segunda encuesta*. Buenos Aires: Antropofagia.
- JUNQUEIRA, E., 2002. Los abogados populares en busca de una identidad. *El otro derecho*, 26, 193-227.
- LA VOZ DEL INTERIOR., 2010) Nández separó a sacerdote que apoya casamiento "gay". *La voz del interior* [online], 10 de junio 2010. Disponible en: <http://www.lavoz.com.ar/ciudadanos/nanez-separo-sacerdote-que-apoya-casamiento-gay> [Accedido 20 de julio 2010].
- LISTA, C. y BRIGIDO, A.M., 2002. *La enseñanza del derecho y la formación de la conciencia jurídica*. Córdoba: Sima Ediciones.
- LISTA, C., 2009. Heteronomía vs autonomía: derecho, moral pública y homosexualidad en los noventa. *En: M. Gerlero coop. Derecho a la sexualidad*. Buenos Aires: David Grinberg, 217-253.
- 2002. Acceso, permanencia y egreso de las carreras de abogacía de la Universidad Nacional de Córdoba: tendencias y perspectivas. *Anuario VI del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales, de la Universidad Nacional de Córdoba*.
  - 2001. Ingreso, matrícula y egreso de las carreras de abogacía en la Argentina: tendencias y perspectiva. *En: Actas II Congreso Nacional de Sociología Jurídica, Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, 8-10 de noviembre de 2001, 805-816.
  - 1998. El proceso socializador de los profesionales del derecho: análisis de los objetivos de la enseñanza. *En: Informe presentado a la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad Nacional de Córdoba (subsidio 05/D143)*.
- LITARDO, E., 2009. Tensiones y conflictos entre los principales agrupamientos políticos GLTTTBI: antecedentes y desarrollo. *En: M. Gerlero, coop. Derecho a la sexualidad*, Buenos Aires: David Grinberg, 161-180.

- MALLIMACI, F., 2005. *Catolicismo y política en el gobierno de Kirchner* [online]. Disponible en: <http://www.ceil-piette.gov.ar/investigadores/fmallimacipub/2005acato.pdf> [Accedido 9 de julio 2010].
- 2008. Nacionalismo católico y cultura laica en Argentina. *En: Blancarte, R. coord. Los retos de la laicidad y la secularización en el mundo contemporáneo* [online]. Disponible en: <http://www.ceil-piette.gov.ar/investigadores/fmallimacipub/2008cnaci.pdf> [Accedido 9 de julio 2010].
- MANZO, M., 2008. La influencia de la educación jurídica en la formación valorativa de los abogados. *Revista Academia: sobre la enseñanza del derecho*, 6 (11).
- MARTÍNEZ PAZ, F., 1995. *La enseñanza del Derecho*. Córdoba: Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Instituto de Educación.
- MC CANN, M., 1998. How does law matter for social movements? *En: G. Garth y A. Sarat, eds. Studying How Law Matters?* Northwestern University Press. 3, 76-109.
- MC CANN, M. y MARCH, T., 1995. Law and Everyday Resistance: a socio-political assessment. *En: A. Sarat y S. Silbet, eds. Studies in Law, Politics and Society*. London: Board. 15, 207-236.
- MECCIA, E., 2006. *La cuestión gay, un enfoque sociológico*. Buenos Aires: Gran Aldea Editores.
- MEDINA, G., 2001. *Uniones de hecho homosexuales*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores.
- MILES, M. y HUBERMAN, M., 1994. *Qualitative data analysis: an expanded Sourcebook*. California: Sage.
- MILLER, R., 2000. *Researching life stories and family histories*. Londres: Sage.
- MODARELLI, A., et al., 2005. Hacia La Unión Civil Nacional y Ley N 1.004 -Unión Civil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-. *Orientaciones, Revista de Homosexualidades*, 9, 125-130.
- MORENO, A., 2009. La invisibilidad como injusticia estrategias del movimiento de la diversidad sexual. *En: M. Pecheny, C. Figari y D. Jones, eds. Todo sexo es político, Estudios sobre sexualidades en Argentina*. Buenos Aires: Libros el Zorzal. 217-245.
- NOVAK, J. y CAÑAS, A., 2006. *The theory underlying concepts and how to construct them* [online]. Technical report IHMC Cmaps tools 2006-01. Florida Institute for Human and machine Cognition. Disponible en: <http://cmap.ihmc.us>. [Accedido 23 de septiembre 2010].
- PLATERO, R., 2007. Love and the State: Gay Marriage in Spain. *Feminist Legal Studies*, 15, 329-340.
- PECHENY, M., FIGARI C., JONES, D., comps., 2008. *Todo sexo es político. Estudios sobre sexualidades en Argentina*. Buenos Aires, ed: Libros del Zorzal.
- PECHENY, M., 2000. La investigación sobre sida y HSH en América Latina y el Caribe: políticas públicas y derechos humanos. *En: XXII Congreso Internacional de la Latin American Studies Association, Hyatt Regency Miami*, 16-18 de marzo 2000.
- POLIKOFF, N., 1992. *Beyond (straight and gay) marriage. Valuing all families under the law*. Boston: Beacon Press.
- PORTAL DE BELÉN, 2002. "Portal de Belén - Asociación Civil sin Fines de Lucro c/ Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación s/ amparo". Buenos Aires, 5

- de marzo de 2002. Disponible en: <http://www.aabioetica.org/juris/senten2.htm//> [Accedido 2 de agosto 2010].
- RAO, D., 2009. La diversidad sexual en la formación del abogado. *En: M. Gerlero, coop. Derecho a la sexualidad*, Buenos Aires: David Grinberg, 73-89.
- RAPISARDI, F. y MODARELLI, A., 2001. *Fiestas, baños y exilios. Los gays porteños en la última dictadura*. Buenos Aires: Sudamérica.
- RUBIN, J.W., 1996. Definding resistance: consted interpretations of every day acts. *Studies, law, politics, society*, 15, 273-260.
- SANTOS, A.C., 2004a. Sexual orientation in Portugal: towards emancipation. *South European Society and Politics* [online] 9 (2), 159-190. Available from: <Http://dx.doi.org/10.1080/136087404200025328>. [Accedido 16 de julio 2010].
- 2004b. Quando os direitos das minorias sexuais tambem sao direitos humanos: Regulacao versus Emancipacao. *En: V Congreso Portugues de Sociologia*, 12 a 15 de Maio 2004, Braga Universidade do Minho.
- SANTOS, B. SOUSA, 2001. Derecho y democracia: la reforma global de la justicia. *En: B. Sousa Santos y M. Villegas, eds. El caleidoscopio de las justicias en Colombia*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores y Universidad de los Andes, Vol. I, Cap. III.
- 1991. *Estado, derecho y luchas sociales*. Bogotá: ILSA, 97-119.
- SANTOS, C. MACDOWELL., et al., 2009. Homoparentalidade e desafios ao directo: O caso Silva Mouta na Justica portuguesa e no Tribunal Europeu de Direitos Humanos. *Revista Crítica de Ciencias Sociais*, 87, 43-68.
- SEIJAS, G., 2009. *Freyre Alejandro contra Gcba sobre amparo (art. 14 ccaba)*, EXP 34292 / 0. Ciudad de Buenos Aires 10 de noviembre de 2009. Disponible en: <http://bit.ly/bzL72h>. [Accedido 12 de abril 2010]. CREO QUE ESTE VÍNCULO NO FUNCIONA.
- SEJEAN, J., 1986. [Sejean, Juan B. c/ Zaks de Sejean \(1986\)](#). Fallos 308:2268. Buenos Aires, 27 de noviembre de 1986. *Fallos de la Corte Suprema de Justicia Argentina: Blog auxiliar de materiales asociado a "Saber Leyes no es Saber Derecho"* [online]. Disponible en: <http://falloscsn.blogspot.com/2008/05/sejean-juan-b-c-zaks-de-sejean-1986.html>. [Accedido 15 de junio 2010].
- SONEIRA, A.J., 2007. *La teoría fundamentada en los datos (Grounded Theory) de Glaser y Strauss*. *En: I. Vasilachis de Gialdino, coord. Estrategias de investigación cualitativa*, 153-173. Barcelona: Gedisa.
- SYNDER, C., 2006. *Gay marriage and democracy. Equality for all*. Lanham, Md.: Rowman & Littlefield Publishers.
- STYCHIN, C., 2006. Family friendly? Rights, responsibilities and relationship recognition. *En: A. Diduck y K. O'Donovan, eds. Feminist Perspectives on Family Law*, 21-37.
- UPRIMY, R. y VILLEGAS, M., 2002. Corte Constitucional y emancipación social en Colombia. *En: B. Sousa Santos, ed. Democratizar a democracia. os caminhos da democracia participativa*, Rio de Janeiro: Civilizacao Brasileira, 279-339.
- VANOSI, J., 2000. ¿Es posible un debate racional sobre educación Universitaria? *En: La educación, política de Estado*. Academia Nacional de Derecho y Cs. Sociales de Córdoba y Academia Nacional de Ciencias Córdoba: Advocatus, 31-48.
- 1989. *Universidad y Facultad de Derecho: sus problemas*. Buenos Aires: Eudeba.

- VAGGIONE, J., 2009. La sexualidad en un mundo post-secular. El activismo religioso y los derechos sexuales y reproductivos. *En*: M. Gerlero, coop. *Derecho a la sexualidad*, Buenos Aires: David Grinberg, 141-157.
- 2008. Las familias más allá de la heteronormatividad. *En*: C. Motta y M. Saenz, comps. *La mirada de los jueces. Sexualidades diversas en jurisprudencia latinoamericana. Tomo II*, Bogotá: Siglo del Hombre, 17-79.
- VASCO, P., 2010. *Diversidad sexual y cambio social, una visión marxista*. Córdoba: Alternativa.
- VASILACHIS DE GIALDINO, I., coord., 2007. *Estrategias de investigación cualitativa*. Buenos Aires: Gedisea.
- VELASCO, H. y DÍAZ DE RADA, A., 1997. *La lógica de la investigación etnográfica*. Madrid: Trotta.
- WERUM, R. y WINDERS, B., 2001. Who's "In" and Who's out: State fragmentation and struggles over gay rights, 1974-1999. *Social problems*, 48 (3), 386-410.
- WOLKMER, A.C., 2002. Sociedad civil, poder comunitario y acceso democrático a la justicia. *El otro derecho*, 26-27, 135-147.
- 1997. *Pluralismo jurídico. Fundamentos de una nueva cultura en el derecho*. 2ª ed. São Paulo: Alfa Omega.
- 1991. *Introducción al pensamiento jurídico crítico*. San Pablo: Academia.
- YOUNG, C. y BOYD, S., 2006. Losing the feminist voice? Debates on the legal recognition of same sex partnerships in Canada. *Feminist Legal Studies*, 14, 213-240.

## VII. Anexo metodológico

### 1. Introducción

Nuestra tesina constó de dos partes *empíricas* de igual peso y relevancia para el desarrollo de la investigación: por un lado, la histórica-explicativa y por otro lado, la discursiva-jurídica. Este anexo propone realizar una breve explicación de la metodología aplicada en nuestra segunda parte de la tesis.

Lo primero a advertir, es que se trata de un análisis metodológico cualitativo (Vasilachis di Gardino: 2007, Miles y Huberman: 1994) que usa técnicas de análisis de contenido del discurso del corpus de datos recolectados. Lo segundo a advertir, es que está focalizada en el estudio comparativo de las cosmovisiones de derecho de los representantes legales de las organizaciones en lucha por el matrimonio homosexual.

### 2. Corpus de datos<sup>57</sup>

El núcleo de datos analizados estuvo compuesto por siete entrevistas semiestructuradas (Miller: 2000 y Bourdieu: 1993) realizadas en profundidad a los profesionales del derecho representantes de las organizaciones en conflicto y de la desgravación de las exposiciones de estos profesionales en la audiencia pública. Ésta muestra se complementó con la observación participante y las notas de campo (Velasco y Diaz de Rada: 1997) sumamente necesarias a la hora de reflexionar sobre nuestro objeto de estudio.

#### 2.a. Criterios de selección de los profesionales

La selección de los profesionales del derecho respondió a dos criterios interrelacionados:

- Primero, por el activismo público dentro del conflicto por el matrimonio homosexual: se escogieron profesionales que “defendían” al matrimonio tradicional o que “promovían” su modificación y ampliación. Se conformó de esta manera dos grupos de profesionales, los “abogados pro-vida” (APV) y los “abogados de la diversidad sexual” (ADS).
- Segundo, por la formación académica recibida: se eligieron abogados egresados de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC). Este criterio se justificó por la necesidad de vincular la educación superior recibida con la conformación de un *habitus* jurídico o conciencia jurídica en los abogados.

Debemos mencionar que la principal limitación y obstáculo que debimos enfrentar en nuestra investigación fue dada por el universo restringido de abogados activistas en Córdoba. Dentro del escenario local, pocos profesionales se identifican con una participación visible y manifiesta dentro de organizaciones sociales y puntualmente, más acotado aún nuestro universo, al focalizarnos sólo en aquellos que se desempeñaron como representantes legales dentro del conflicto bajo estudio.

A pesar de estas limitaciones, consideramos que la muestra obtenida de datos fue representativa y consistente al mostrar resultados empíricos de acuerdo con los objetivos planteados en nuestra investigación.

---

<sup>57</sup> Recordamos que se conforma por el siguiente corpus de datos locales: entrevistas realizadas en profundidad a siete abogados representantes del conflicto; siete horas de desgravación de la Audiencia Pública realizada en la Legislatura Provincial; tres charlas-debates sobre “matrimonio y sexualidad” dictadas por las respectivas universidades de Córdoba, cada una con su desgravación; observación participante de marchas; recolección de firmas y actos públicos realizados en Córdoba.

### 3. Diseño del instrumento

Nuestra entrevista fue diseñada mediante ejes semi-estructurados que nos permitieran comprender de manera generalizada las posiciones de los profesionales del derecho y a partir de allí, trazar en profundidad las trayectorias profesionales observando las maneras diferenciadas de "entender, evaluar y actuar el fenómeno jurídico".

Las dimensiones de análisis de las entrevistas asimismo fueron aplicadas y correlacionadas con las exposiciones de los mismos profesionales en la audiencia pública, dando lugar a la comprensión de nuestro objeto de estudio. Hacemos referencia a los siguientes ejes que se tuvieron en cuenta a la hora de diseñar nuestro instrumento:

- Trayectoria activista del abogado en organizaciones sociales, políticas y religiosas.
- Percepción de la educación recibida en la Facultad de Derecho, UNC.
- Objetivos de la organización.
- Percepción del derecho.
- Uso estratégico del derecho.
- Argumentos "a favor" y "en contra" sobre el reconocimiento del matrimonio homosexual.

### 4. Análisis del corpus de datos

El primer momento<sup>58</sup> de análisis de contenido de las exposiciones consistió en identificar **categorías provisionarias** que fueran significativas para nuestro objeto de estudio y marco de referencia. Como se menciono previamente, éstas surgieron del diseño de nuestras entrevistas y se fueron modificando durante el proceso de investigación por la propia dinámica de la metodología aplicada.

Traeremos a colación, la categoría provisionaria "*Trayectoria*" que nos servirá de guía ejemplificativa durante este apartado. La trayectoria fue definida en primera instancia, siguiendo un concepto teórico general que pretendía "trazar en un periodo histórico amplio las experiencias individuales y sociales de los agentes" (Bourdieu: 2008).

El segundo momento de análisis consistió en **codificar las categorías provisionarias** en unidades de significados más pequeñas. La **codificación** implicó la descontextualización del texto original (Sonería: 2007) y el establecimiento de relaciones entre los datos procesados.

Continuando con el ejemplo mencionado, la categoría "*Trayectoria*" fue codificada en unidades de significados más pequeñas. De allí, se observa que de la definición teórica general surgen diversos códigos, entre ellos el **código N°1: activismo** que hace referencia a la trayectoria de militancia del abogado en una organización, movimiento social o partido político. Este código fue fundamental para comenzar a trazar las relaciones de poder y las posiciones de los agentes dentro del campo.

El tercer momento de análisis se guió por la selección de las categorías provisionarias siguiendo un criterio de relevancia para nuestro objeto de estudio. En este proceso de discriminación, ciertas categorías provisionarias fueron dejadas de lado por no adecuarse a nuestra hipótesis de trabajo, mientras que otras, fueron tomadas y reformuladas surgiendo así **sub-categorías de análisis**.

---

<sup>58</sup> Nuestra metodología se guió a través de la aplicación del procedimiento del software Atlas.ti<sup>58</sup> en la manera de conducir el análisis de los datos, a pesar de haber preferido la maestreado realizar este procedimiento de manera manual y tradicional.

En efecto, entre aquellas categorías que fueron separadas de nuestro corpus de análisis mencionamos a las que respondían a criterios estrictamente jurídicos y que por lo tanto daban lugar a un estudio normativo y no socio-jurídico sobre el matrimonio homosexual. Entre aquellas que fueron tomadas, mencionamos a la categoría "*Trayectoria*" que fue sub-clasificada en tres unidades: a) trayectoria educativa, b) trayectoria activista, c) trayectoria profesional.

El cuarto momento, identificó **categorías centrales de análisis** según la frecuencia en que figuraban dentro de nuestra muestra. Esta instancia permitió la reducción de la muestra empírica a dos posiciones encontradas en el universo de investigación: "los abogados pro-vida" y los "abogados de la diversidad sexual" y conlleva a la necesaria limitación de la bibliografía relevante para nuestro marco de referencia.

En quinto lugar, a partir de la distinción de los dos grupos de abogados comenzó la búsqueda de **similitudes y diferencias** en sus exposiciones aplicando la técnica de "saturación de datos". De manera ejemplificativa mencionamos que dentro del grupo de abogados pro-vida (APV) la sub-categoría "*trayectoria educativa*" fue definida gracias a la reiterada apreciación positiva que los abogados realizaban sobre la educación superior recibida. Estas exposiciones fueron clasificadas bajo un mismo código "**coherencia lógica-jurídica**"<sup>59</sup>.

Una vez finalizado este proceso, se decidió **agrupar, vincular y organizar** en diferentes mapas, cuadros, esquemas, los diversos códigos y categorías centrales permitiendo observar una conexión significativa y lógica de redes de sentido (Novak y Cañas 2006). Este sexto paso de análisis, fue imprescindible para "re-contextualizar" los discursos originales.

La séptima instancia, consistió en disponer los fragmentos, las observaciones y notas de campo con el material bibliográfico seleccionado, para complejizar nuestra pregunta inicial de investigación, evaluando críticamente nuestro proceso de análisis hasta ahora llevado a cabo. Esta instancia fue precisamente de **vigilancia epistémica** del propio investigador (Bourdieu).

Por último, se comenzó la interfaz de **escritura** en donde mediante informes de avance se fue exponiendo y controlando la escritura de la tesis. Este desarrollo de interpretación contribuyó a la consistencia argumentativa de la tesis.

### 5. Criterios de selección y exposición de fragmentos

Es importante mencionar que la selección de los fragmentos que conformaron nuestra tesina respondió a cierta *subjetividad* de la investigadora. Como se indicó previamente, partimos del supuesto que los datos son construidos<sup>60</sup>, de allí que la *relevancia del fragmento para nuestra investigación* constituyó el criterio guía por excelencia.

#### 5.a. ¿Cómo identificamos los fragmentos?

Para comprender la clasificación de los fragmentos que figura en nuestra tesis e identificar así a su expositor u organización debemos comprender los siguientes criterios interrelacionados:

Ejemplo: (Entrevista, N° 1 -ADS-)

Primero, los fragmentos fueron distinguidos por su fuente, de allí que se indica si el fragmento fue tomado de una entrevista o de una exposición en la audiencia pública.

<sup>59</sup> Para una mayor comprensión de este ejemplo remitimos a la entrevista N° 2 dentro de nuestra tesis (pp 20).

<sup>60</sup> Como lo expresa Bourdieu: "No se trata sólo de recoger un discurso "natural" como sea posible afectado por la asimetría cultural, también tenemos que construir científicamente, a fin de que transmita los elementos necesarios para su propia explicación" (2002: 531).

Segundo, se coloca un número que representa al abogado que realizó dicha exposición (N°1 o N° 2). Para ello remitimos a nuestro cuadro de referencias en el punto 5.c de este apartado donde figuran los nombres propios/fantasia de los abogados entrevistados y la organización que representan, entre otros datos relevantes para su identificación.

Por último, se señala su activismo en el conflicto. Los abogados de la diversidad sexual fueron identificados mediante las siglas (ADS) mientras que los abogados pro-vida fueron representados a través de la abreviatura (APV).

#### 5.b. Consideraciones éticas

Cabe referirnos asimismo a algunas consideraciones éticas de las entrevistas realizadas, primero, que todos los abogados nos permitieron grabar las entrevistas, facilitando nuestro proceso de estudio y análisis; segundo, que cada uno de ellos fue consultado por la publicación y difusión de sus nombres propios y argumentos en nuestra tesis u otros trabajos de investigación, dando cinco de los entrevistados su aprobación al respecto y los dos restantes, aceptando la exposición y difusión de sus argumentos por medio de un nombre de fantasía.

#### 5.c. Cuadro de referencia de los profesionales jurídicos:

Número	Nombre del Abogado/a	Organización	Activista	Entrevista	Audiencia
N°1	Dra. Milisenda	Devenir Diverse	Pro-Diversidad	29/5/2010 1:15 hs.	23/6/2010
N°2	Dr. Agrelo	El Portal de Belén	Pro-Vida	3/6/2010 1:38 hs.	23/6/2010
N°3	Dr. Etchichury	Activista	Pro-diversidad	16/6/2010 0.58 hs	23/6/2010
N°4	Dr. López	Activista	Pro-diversidad	18/6/2010 0:41 hs	23/6/2010
N°5	Dr. Vazquez	Activista	Pro-vida	23/7/2010 0.55 hs	23/6/2010
N°6	Dr. Gentile	Activista	Pro-vida	23/8/2010 0:49 hs	23/6/2010
N°7	Dr. Grosso	"Padres de Familia"	Pro-vida	26/8/2010 1:29 hs	23/6/2010